



MINISTERIO DE
INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TURISMO Y
COMERCIO

ESTADÍSTICAS ESPAÑOLAS DE
EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE
DEFENSA, DE OTRO MATERIAL
Y DE PRODUCTOS Y
TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO,
AÑO 2006

ÍNDICE

Introducción.....	1
Parte I. Exportaciones de material de defensa y de otro material.....	5
1. Legislación aplicable. Ley sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.....	5
2. Órganos de control.....	10
A) La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU).....	10
B) La Secretaría General de Comercio Exterior.....	10
3. Análisis de las estadísticas.....	10
A) Datos de exportaciones realizadas.....	10
B) Datos de operaciones tramitadas.....	12
C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.....	12
D) Datos de denegaciones.....	12
4. Principales acciones acometidas e intercambios de información realizados en el ámbito de las armas convencionales en el año 2006.....	14
A) Grupo COARM del Consejo sobre exportaciones de armas convencionales.....	14
B) Acción Común de la Unión Europea sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre.....	16
C) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras. Programa de Acción.....	19
D) Documento OSCE relativo a armas pequeñas y ligeras.....	21
E) Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (LoI) ...	22
Parte II. Exportaciones de productos y tecnologías de doble uso.....	25
1. Normativa aplicable.....	25
2. Análisis de las estadísticas.....	25
A) Datos de exportaciones realizadas.....	25
B) Datos de operaciones tramitadas.....	26
C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.....	26
D) Datos de denegaciones.....	27
3. Principales acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación en el año 2006.....	27
A) Grupo ad hoc del Consejo sobre exportaciones de productos y tecnologías de doble uso y Grupo de Coordinación de la Comisión.....	27
B) Arreglo de Wassenaar (AW).....	29
C) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN).....	30
D) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM).....	31
E) Grupo Australia (GA).....	32
F) Convención de Armas Químicas (CAQ).....	33
G) Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT).....	34
Anexo I. Acuerdos del Pleno del Congreso de los Diputados sobre control y transparencia en el comercio de armas.....	37
Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997.....	37
Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 11 de diciembre de 2001.....	38
Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de diciembre de 2005.....	39
Anexo II. Estadísticas de exportación de material de defensa y de otro material, año 2006.....	41
Anexo III. Estadísticas de exportación de productos y tecnologías de doble uso, año 2006.....	51

Anexo IV. Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.....	57
Anexo V. Foros internacionales de control.....	63
A. Arreglo de Wassenaar (AW)	63
B. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)	64
C. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)	64
D. Grupo Australia (GA).....	65
E. La Convención de Armas Químicas (CAQ).....	66
F. La Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT).....	67
G. Lista de países pertenecientes a foros internacionales de control de las exportaciones de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso	68
Anexo VI. Embargos vigentes de material de defensa y de doble uso	69
Anexo VII. Estadísticas españolas referidas al comercio exterior de armas pequeñas y ligeras del Documento OSCE.....	71
Anexo VIII. Publicaciones disponibles.....	75
Artículos publicados (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio)	75
Otros artículos	76
Informes de países disponibles en Internet	76
Páginas en Internet de foros internacionales	77

INTRODUCCIÓN

Este informe, referido a las estadísticas de las exportaciones realizadas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso del año 2006, ha sido elaborado en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997 sobre transparencia en el comercio de armas (Anexo I).

En dicho Acuerdo se instaba al Gobierno, entre otras cuestiones, a:

- Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991, incluyendo las estadísticas por países de destino de aquellas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.
- Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.

Dicho acuerdo se vio complementado con la aprobación por el Congreso el 11 de diciembre de 2001 del Acuerdo sobre transparencia y mejora de los controles en el comercio de armas ligeras (Anexo I). El Acuerdo de 11 de diciembre de 2001 instaba al Gobierno en su punto primero a:

- Continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países.

Por último, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Acuerdo de 13 de diciembre de 2005 a favor de una Ley sobre Comercio de Armas (Anexo I). Éste instaba al Gobierno a presentar, en el plazo de doce meses, un anteproyecto de Ley sobre Comercio de Armas que debería incluir, entre otros aspectos:

- Indicaciones detalladas sobre la información mínima que debe contener el informe oficial sobre las estadísticas españolas de transferencias de material de defensa y doble uso, y que debe estar en consonancia con las mejores prácticas en materia de transparencia de otros países de la Unión Europea.
- El envío semestral de información al Congreso de los Diputados sobre las transferencias autorizadas y realizadas en el último período de referencia y la comparecencia anual del Secretario de Estado de Turismo y Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar acerca de las estadísticas anuales.

Con este informe se da cumplimiento a los acuerdos mencionados, y se plasma la voluntad del Gobierno español de ofrecer una detallada y transparente información tanto de las operaciones de exportación de este tipo de productos como de las acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación durante el año 2006.

Antes de entrar en el análisis de los datos concretos de exportación, es preciso explicar la metodología que se ha seguido en la elaboración y presentación de

las estadísticas a las que se refiere el informe.

El órgano encargado de autorizar cada una de las operaciones de comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la JIMDDU, es la Secretaría General de Comercio Exterior adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Cabe recordar que la Secretaría General tiene los datos de todas las licencias de exportación autorizadas, mientras que los datos correspondientes a las exportaciones efectivamente realizadas están disponibles en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

El presente informe incluye los datos de las operaciones realizadas, habiendo sido obtenida esta información contrastando una a una las licencias de exportación concedidas, y comprobando cada uno de los envíos realizados. Por otra parte, la Secretaría General de Comercio Exterior recaba directamente de las empresas información sobre las exportaciones efectuadas para así poder corregir cualquier divergencia en los datos. Esta facultad aparece contemplada en el artículo 11 del Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, debiendo remitir mensualmente las empresas información sobre los despachos realizados.

Hay que precisar que en estas estadísticas no se han incluido las exportaciones temporales (envíos para reparaciones, homologaciones, pruebas, ferias, devoluciones a origen por material defectuoso) sin valor comercial.

El informe correspondiente a las estadísticas del año 2006 se compone de dos bloques. En el primero, se incluye la información relativa a la legislación española, la normativa comunitaria, los datos de las exportaciones españolas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en el mencionado año y los principales avances habidos en los foros internacionales de control. El segundo bloque está compuesto por ocho anexos con información referida a los cuadros estadísticos que contienen las cifras de exportación en este tipo de productos durante el año 2006, los textos de los acuerdos del Pleno del Congreso a los que se ha aludido al comienzo del informe, los criterios y disposiciones operativas del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, los principales foros internacionales de control y no proliferación, la relación de embargos de material de defensa y la bibliografía publicada en esta materia por la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio. Se incorpora también en estos anexos información acerca de las cifras de comercio exterior sobre armas pequeñas y ligeras que se han remitido por parte española a la OSCE. En relación con informes de años anteriores, no se ha podido incorporar la contribución española al Registro de Naciones Unidas sobre las siete categorías de armas convencionales. Ello se debe a que dichos datos no estaban disponibles en la fecha de finalización de las estadísticas de 2006.

En este informe, el Gobierno ha decidido adelantarse a la aprobación de la Ley sobre Comercio de Armas e incluir información referida al uso final del producto exportado, a la naturaleza del usuario final y a la asistencia técnica. Este compromiso está desarrollado en el artículo 16 del proyecto de Ley. De ma-

nera similar, el Gobierno ha considerado oportuno ofrecer dos cuadros adicionales. El primero de ellos refleja datos detallados de las operaciones de *leasing*, donaciones, segunda mano y producción bajo licencia en el extranjero. El segundo de estos cuadros recoge el desglose de las exportaciones clasificadas de acuerdo con los programas de cooperación en el ámbito de la defensa en los que participan empresas españolas.

Las estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro ma-

terial y de productos y tecnologías de doble uso son publicadas en el Boletín Económico de la Revista Información Comercial Española, publicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El contenido íntegro de estos artículos está incluido en la página *web* de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

[\(http://www.comercio.es/\)](http://www.comercio.es/)

PARTE I. EXPORTACIONES DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE OTRO MATERIAL

1. Legislación aplicable. Ley sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

La Ley Orgánica 3/1992, de 30 de abril, introdujo por primera vez en la normativa nacional los delitos e infracciones administrativas en materia de contrabando para el material de defensa y de doble uso. La Ley 3/1992 tipificaba el delito de contrabando en los mismos términos que la actual Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, considerando como tal la exportación de material de defensa o de doble uso sin autorización o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta.

Para desarrollar el precepto anterior, fue necesario en su momento promulgar una nueva norma con rango de Real Decreto, según se indicaba en la citada Ley Orgánica 3/1992. Ello tuvo lugar mediante la publicación del Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo, por el que se aprobaba el Reglamento del comercio exterior de material de defensa y de material de doble uso. En este Reglamento se agrupó la dispersa normativa existente hasta ese momento: Registro, comercio exterior de exportación e importación, Junta Interministerial, listas en las que estaba relacionado el material de defensa y de doble uso que iba a ser sometido a control, tipos de licencias y documentos de control.

El Real Decreto 824/1993 fue sustituido por el Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo. Es de destacar que esta legislación fue a su vez reemplazada por el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Conviene mencionar también la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas. El Real Decreto 1782/2004 incorporó el desarrollo de la citada Ley en el ámbito del control de las importaciones/introducciones de sustancias de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención de Armas Químicas, incluido con anterioridad en el Real Decreto 1315/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento señala explícitamente en su artículo 8 aquellos compromisos internacionales contraídos en el ámbito del control del comercio exterior de material de defensa. Así, se incluyen las directrices acordadas en el seno de la Unión Europea y en particular los ocho criterios del Código de Conducta, de 8 de junio de 1998, en materia de exportación de armas, y los criterios adoptados por la OSCE en el Documento sobre Armas Pequeñas y Ligeras de 24 de noviembre de 2000.

Las autorizaciones pueden ser también suspendidas, denegadas o revocadas cuando el material sea utilizado de manera contraria al respeto debido y dignidad inherente al ser humano.

El análisis de las solicitudes de transferencia se efectúa de acuerdo con la legislación anterior, analizando caso por caso y recabando el informe preceptivo y vinculante de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de

Defensa y de Doble Uso (JIMDDU). Dicho análisis tiene como fundamento primordial el impedir la proliferación de armas de destrucción masiva y, en particular, evitar la adquisición y el uso por terroristas de armas y productos de doble uso, todo ello sin perjuicio de la venta legítima de armas de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce la legítima defensa, individual o colectiva, de todos los países miembros.

Asimismo, las autoridades españolas de control aplican la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares; la Resolución 55/255 de las Naciones Unidas sobre el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; la Resolución 1540 de las Naciones Unidas dirigida a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva; la Convención de 13 enero de 1993 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención de 10 de abril de 1972 sobre la Prohibición de Desarrollo, Producción y Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

El último cambio legislativo, representado en el Real Decreto 1782/2004, ha incorporado también los elementos de la Posición Común del Consejo, 2003/468/PESC, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas.

Por último, el sistema español de control asume las obligaciones contraídas en el seno de los principales foros internacionales de control y no proliferación, como son el Arreglo de Wassenaar, el Comité Zangger, el Régimen de Control de la

Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo Australia.

Como ha quedado señalado en la Introducción, el Acuerdo de 13 de diciembre de 2005 instaba al Gobierno a presentar un anteproyecto de Ley sobre Comercio de Armas.

Dicho anteproyecto fue sometido durante el año 2006 a informe de los ministerios involucrados en el control de estos productos y del Consejo de Estado. Finalmente, fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre.

El Acuerdo de 13 de diciembre de 2005 ha supuesto un paso de gran trascendencia. En el proyecto de Ley, que se encuentra en trámite parlamentario, se han tenido en cuenta aquellos aspectos que puedan conducir a la mejora de los procedimientos de autorización de las operaciones, así como de la calidad de la información suministrada en las estadísticas, preservando, en todo caso, la confidencialidad de las empresas exportadoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública.

Los aspectos más destacables del proyecto de Ley se resumen como sigue:

En primer lugar, la legislación española en esta materia pasa a estar constituida por una norma con rango de Ley, por lo que se dispone de un instrumento que hará que los controles se ejerzan con mayor eficacia.

En segundo lugar, la Ley actualiza la regulación de las transferencias del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, de acuerdo con los nuevos compromisos contraídos por Es-

pañía en los foros internacionales de control y no proliferación.

En tercer lugar, se incluye por primera vez en una norma el compromiso del Gobierno consistente en presentar al Parlamento una información completa y detallada sobre las exportaciones de dichos productos, con una remisión semestral de las estadísticas y una comparecencia anual del Secretario de Estado de Turismo y Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. Entre otros datos, el Gobierno proporcionará información anual al Parlamento referida al uso final del producto exportado, a la naturaleza del usuario final y a las operaciones relacionadas con asistencia técnica.

El cuarto aspecto se refiere a la ampliación de los controles a todo tipo de armas de fuego (incluidas todas las de caza y tiro deportivo, sus componentes y municiones), dando cumplimiento así a la Resolución 55/255 de Naciones Unidas, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

El Acuerdo de 13 de diciembre hacía referencia a la necesidad de aplicar los ocho criterios del Código de Conducta en materia de exportación de armas de forma estricta y escrupulosa. La Ley recoge estos criterios, así como los contemplados por la OSCE para las operaciones de armas pequeñas y ligeras.

Un punto adicional contenido en el Acuerdo de 13 de diciembre instaba al Gobierno a impulsar y participar en los procesos regionales e internacionales encaminados a un mayor control del comercio de armas, y muy concretamente la adopción de un Tratado Internacional sobre Comercio de Armas. Las autoridades españolas han respaldado siempre

todas estas iniciativas. De esta manera, España fue uno de los 125 copatrocinadores del mencionado proyecto el 26 de octubre de 2006 en la 61 Asamblea General de Naciones Unidas.

El texto del proyecto de Ley se articula en una exposición de motivos, en la que se hace referencia a los compromisos asumidos por España en las instituciones y foros internacionales relacionados con el control de este comercio y la no proliferación, diecisiete artículos estructurados en tres capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

En el texto se indica que el Gobierno, mediante Real Decreto, dictará las normas reglamentarias que la desarrollen. Es por ello, por lo que ya en el último trimestre de 2006 se procedió a la elaboración de un primer borrador de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de estos productos. Dicho Real Decreto reemplazará al Real Decreto 1782/2004.

Los principales cambios contemplados en el citado borrador se pueden condensar de la siguiente manera:

- Introducción del control de las importaciones de ciertos productos biológicos, de acuerdo con la Convención de Armas Biológicas, y de las armas de fuego en general (siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios), para atender a los compromisos establecidos en el Protocolo de Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

- Actualización de la composición de la JIMDDU (Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil).
- Establecimiento de una serie de requisitos para la inscripción, revocación y suspensión en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior.
- Sustitución de la Autorización General para Material de Defensa por la Licencia General para Material de Defensa (derivada de los trabajos de la Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa), y por la Autorización General para armas de fuego (armas deportivas y de caza no sometidas anteriormente a control).
- Actualización de los Anexos de las listas de control de productos, los modelos de licencias y los documentos de control de acuerdo con los cambios efectuados en los distintos regímenes internacionales. Se eliminan del Anexo II, Relación de Otro Material, los productos sometidos a control en el Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (dispositivos restrictivos del movimiento).

Cabe señalar también que un cambio legislativo de esta relevancia hace necesaria una modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando.

La modificación se realizaría para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención sobre la Prohibición de

las Armas Químicas; la Convención sobre la Prohibición de las Armas Bacteriológicas y Toxínicas; los últimos cambios habidos en el Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio, de doble uso; la Acción Común del Consejo, de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares; la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, y el Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos para aplicar la pena de muerte o infligir tortura.

Los cambios se resumen como sigue:

- Sustitución de las definiciones existentes de “exportación” y de “productos de doble uso”, con el objeto de poder homologarlas con las del Reglamento (CE) 1334/2000. Introducción de nuevas definiciones de “importación”, “expedición”, “introducción” y “otro material” y actualización de las definiciones existentes de “precursores” y “agentes o toxinas biológicos”.
- Inclusión del control de los productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Ampliación de la tipificación de delito, ya que en la citada Ley Orgánica 12/1995 no está contemplado, a las importaciones, asistencia técnica, corretaje y transferencias intracomunitaria de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, así como a las importaciones y exportaciones de los productos utilizados para aplicar la pena de muerte o infligir torturas.

- Control del tránsito a través del territorio y del espacio marítimo y aéreo del llamado “otro material” y de los productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas, al igual que el existente en la citada Ley 12/1995 para el material de defensa y de doble uso.

Por otra parte, cabe recordar que el material de defensa sometido a control en la legislación española se basa en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar y en la Lista Común Militar del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, además de incorporar las categorías I y II del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Entre los productos que no están clasificados como material de defensa conviene hacer mención a determinados casos particulares. Así, los aviones de transporte que no estén diseñados especialmente o modificados para un uso militar y que estén catalogados por la Dirección General de Aviación Civil como aeronaves civiles, están excluidos expresamente de las listas internacionales. Con respecto a navíos o buques de carga o transporte, siempre que no tengan especificaciones ni equipos militares, también están exentos de control. Por último, las armas de caza y deportivas con cañón de ánima lisa, y sus municiones, que por sus especificaciones técnicas no hagan posible un uso militar y que no sean totalmente automáticas, no son material de defensa y no están sometidas a control en la exportación.

Las relaciones de productos y equipos sometidos a control en la legislación española deben ser actualizadas cada año de acuerdo con las modificaciones apro-

badas en las listas internacionales. Dicha actualización se llevó a cabo en el año 2006 mediante la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 12 de enero de 2006.

El control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso se vio complementado en el año 2006 con la aprobación de la Resolución de 20 de julio de 2006 de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio. En ella se establece el procedimiento de tramitación de las autorizaciones de comercio exterior en aplicación del Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos para aplicar la pena de muerte o infligir tortura.

El Reglamento comunitario se estructura en diecinueve artículos y cinco anexos. El Anexo II incluye la lista de productos relacionados con la aplicación de la pena de muerte cuyas exportaciones, importaciones y prestación de asistencia técnica están prohibidas: horcas y guillotinas, sillas eléctricas, cámaras de gas, sistemas de inyección de sustancias químicas letales y cinturones de electrochoque. Se exceptúan de la prohibición los envíos de estos equipos si van destinados a museos. No se incluyen además los productos técnico-sanitarios. El Anexo III está compuesto por aquellos equipos relacionados con la tortura: sillas de sujeción y planchas de inmovilización, esposas, cadenas colectivas, grilletes, esposas y grilletes de muñeca individuales, esposas para pulgares, dispositivos portátiles antidisturbios para provocar descargas eléctricas dispensadores de sustancias químicas incapacitantes y dos sustancias químicas empleadas en gases lacrimógenos. Pueden ser exportados e importados, pero necesitan una autorización

previa y documento de control del destino, uso y usuario finales.

En este Reglamento no se han incluido los tránsitos ni las operaciones de intermediación. Se ha establecido un procedimiento de denegaciones y consultas similar al existente en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (artículos 11 y 13). Por último, el régimen de sanciones previsto en su artículo 17 obliga en el caso español a la modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando.

2. Órganos de control

A) La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU)

Se constituyó por primera vez en 1988 como órgano administrativo interministerial, estando adscrita funcionalmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La JIMDDU se reúne una vez al mes, salvo en el mes de agosto, existiendo un Grupo de Trabajo preparatorio de las operaciones e informes.

Su composición está regulada en el artículo 13 del Real Decreto 1782/2004, donde se establece que estarán representadas aquellas Unidades de la Administración que estén directamente implicadas en el control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Defensa y de Interior).

La función más relevante de la JIMDDU consiste en informar, con carácter pre-

ceptivo y vinculante, las autorizaciones administrativas y acuerdos previos de los citados materiales y, preceptivamente y con carácter consultivo, las modificaciones en la normativa reguladora de este comercio.

B) La Secretaría General de Comercio Exterior

La autorización de las operaciones de exportación e importación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la JIMDDU, corresponde a la Secretaría General de Comercio Exterior. El proceso de tramitación de las licencias y de los documentos de control es realizado por la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, que actúa a su vez de Secretaría de la JIMDDU.

3. Análisis de las estadísticas

A) Datos de exportaciones realizadas

Los cuadros con las cifras de exportación de material de defensa y de otro material se incluyen en el Anexo II de este informe.

Antes de entrar en el análisis concreto de los datos, hay que resaltar que España es un país exportador modesto en el comercio internacional de armas y que sus ventas han fluctuado de manera significativa de año en año dependiendo de los contratos alcanzados por las empresas del sector. No obstante, en los últimos años los flujos de exportación e importación han tenido un carácter más regular como consecuencia de la entrada de varias empresas españolas en programas de cooperación conjunta en el ámbito militar (programas Eurofighter, avión de transporte A 400M, helicóptero Tigre, carro de combate Leopard, misiles

Meteor e Iris-T y programa de comunicaciones electrónicas MIDS).

En el año 2006 se produjo un significativo aumento del 101,5 por ciento en las exportaciones de material de defensa con respecto a 2005, incremento que hizo que se mantuviese la tendencia al alza en estas exportaciones observada desde el año 2000. El valor de lo exportado ascendió a 845,1 millones de euros.

Año	Valor (millones €)
2000	138,27
2001	231,18
2002	274,71
2003	383,10
2004	405,90
2005	419,45
2006	845,07

Los principales mercados de la exportación española se indican en la siguiente tabla, elaborada a partir de los datos estadísticos del Anexo II. En ella se detallan los países y grupos de países (OTAN y Unión Europea), el valor y porcentaje de las exportaciones, así como las principales categorías exportadas en cada caso.

Países MD	Valor (millones €)	%	Categorías
Países UE OTAN	239,36	28,32	
Reino Unido	86,81	10,27	4,8,10,15
Alemania	81,33	9,63	4,6,10,15
Italia	33,50	3,96	10,11,15
Grecia	22,83	2,70	1,8
Resto	14,89	1,76	1,3,4,,21
Países UE no OTAN	2,57	0,30	
Países OTAN (no UE)	290,34	34,37	
Noruega	269,90	31,94	3,4,8,9
Estados Unidos	17,13	2,03	1,2,3,4,5,8
Resto	3,31	0,40	1,6,14,21
OTAN + UE	532,27	62,99	
Otros países	252,64	29,89	
Chile	178,59	21,13	1,3,4,9
Brasil	74,05	8,76	10
Resto de países	60,16	7,12	
TOTAL	845,07	100	

Se observa como, por segundo año consecutivo, las exportaciones a los países de la Unión Europea descendieron en porcentaje de manera importante, representando en 2006 un mero 28,6 por ciento del total, frente al 59,8 del año 2005 o el 79,6 del 2004. Los países OTAN absorbieron un 62,7 por ciento de las exportaciones, destacando sobremanera la exportación de la primera fragata F-85 a la Marina de Noruega.

Las ventas a países de la UE supusieron 241,9 millones de euros, cifra ligeramente por debajo de la de 2005, representada por 251,0 millones, pero claramente inferior a la de 2004, de 322,9 millones. Las exportaciones estuvieron distribuidas principalmente entre el Reino Unido, Alemania, Italia y Grecia. Las partidas principales correspondieron a partes y piezas para el avión EF-2000 al Reino Unido, Alemania e Italia. Otra categoría destacada en las expediciones a Alemania fue la de partes y piezas del carro de combate Leopard y de los misiles Iris-T y Meteor y, en las del Reino Unido y Grecia, la de combustibles militares.

Las ventas restantes (312,8 millones de euros y un 37,0 por ciento), una vez descontadas las expediciones/exportaciones a países de la UE y países OTAN, se repartieron entre 38 países, entre los que destacaron Chile con 178,6 millones de euros, materializados en 1 submarino Scorpene (programa de 2 submarinos en colaboración con Francia), y Brasil con 74,0 millones de euros, procedentes de 3 aviones destinados a transporte. También cabe destacar las exportaciones a Australia de estudios y documentación técnica para un proyecto de diseño de un buque de proyección estratégica, a Bolivia de 3 aviones de transporte de segunda mano y a Jordania de 1 avión Mirage F1 de segunda mano.

Puede llamar la atención una serie de exportaciones como, por ejemplo, la realizada a Botswana, consistente en un sistema de radar. La cifra que corresponde a Marruecos refleja fundamentalmente el envío de 100 vehículos todo terreno para transporte, mientras que las de Camerún y Tanzania se traducen en sendos rifles de caza.

Por categorías de productos, destacaron las exportaciones de “Buques de guerra”, con 445,9 millones de euros y un 52,8 por ciento del total, y “Aeronaves” con 123,0 millones de euros y un 14,6 por ciento.

En lo concerniente al llamado “Otro Material”, lo exportado ascendió a 960.917 euros, teniendo únicamente como destinos Guatemala (827.537 euros, 86,1 por ciento), Marruecos (90.900 euros, 9,5 por ciento) y Argentina (42.480 euros, 4,4 por ciento).

B) Datos de operaciones tramitadas

En el año 2006 se tramitaron 812 solicitudes de licencias de exportación de material de defensa, correspondiendo 627 a licencias individuales, 9 a licencias globales (permiten la realización de varios envíos a diferentes países y destinatarios), 6 a licencias globales de proyecto (similares a las licencias globales, pero derivadas de programas cooperativos en el ámbito de la defensa) y 170 a licencias temporales. Además de las anteriores, se tramitaron 2 tráficos de perfeccionamiento activo y 205 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad (la rectificación se refiere a una ampliación del plazo de validez o a un cambio de la aduana de despacho).

En “Otro material” se tramitaron 21 licencias individuales y 6 rectificaciones. De las 21 licencias, 6 fueron aprobadas, 14

quedaron pendientes y 1 caducó. Todas las rectificaciones resultaron aprobadas.

De las 627 licencias individuales, 559 fueron aprobadas, 3 denegadas, 6 desistidas por el propio exportador, 17 caducaron por expiración del plazo de presentación del documento de control del uso final asociado a la licencia y 42 quedaron pendientes de autorización en el año 2007. De las 9 licencias globales, 8 fueron aprobadas y la restante quedó pendiente. Las 6 licencias globales de proyecto fueron aprobadas. De las 170 licencias temporales, todas resultaron aprobadas, menos una licencia que caducó y otra desistida. Todas las rectificaciones de licencias fueron aprobadas, salvo una desistida. Los 2 tráficos fueron aprobados. Hay que decir también que en 2006 se aprobaron 14 acuerdos previos de exportación, quedando uno pendiente. Ésta es una figura administrativa que supone la conformidad inicial de la Administración a envíos futuros.

No hubo en el año 2006 licencias autorizadas de operaciones a las que les fuese aplicable la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas.

C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

En el año 2006 se produjeron 27 inscripciones de empresas de material de defensa y de otro material en el Registro. De estas inscripciones, una correspondió a una persona jurídica que actúa como intermediaria tanto para material de defensa como doble uso.

D) Datos de denegaciones

Durante el año 2006 hubo 3 denegaciones como resultado de la aplicación del Código de Conducta. Las tres correspondieron a arma deportiva, siendo el criterio aplicado el 1 (embargo) en dos de ellas y el 7 (riesgo de desvío) en la tercera.

Las denegaciones fueron comunicadas a los Estados miembros de la UE.

El Ministerio de Asuntos Exteriores español denegó 5 tránsitos de un total de 213 operaciones sujetas a tramitación durante el año 2006.

Asimismo, se estudió el desvío de una partida de armas pequeñas desde el país de destino a otro país. Estas armas habían sido exportadas con todos los condicionamientos legales en el año 1990. Otra investigación giró en torno a la posible fabricación sin licencia de determinados fusiles en España, habiéndose verificado que no había una producción similar en territorio español. Las autoridades de un país del África subsahariana solicitaron la colaboración al Gobierno español en la comprobación de un transporte marítimo ilícito de armas y municiones. Por último, a petición de dos países miembros del Arreglo de Wassenaar, se comprobó que ninguna empresa española estaba involucrada en actividad alguna en el ámbito de la defensa y de la proliferación nuclear y de misiles con una empresa de un destino de preocupación y la posible implicación de una empresa española intermediaria en el suministro de vehículos blindados a la misión de paz de Naciones Unidas en Sudán.

A la hora de informar las operaciones en el año 2006, la JIMDDU llevó a cabo un

análisis caso por caso de las mismas, aplicando los siguientes parámetros:

- a) Respeto escrupuloso y absoluto de los embargos vigentes de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE (Anexo VI).
- b) Cumplimiento de los compromisos asumidos en los foros internacionales de control y no proliferación en los que España participa.
- c) Aplicación de los ocho criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas a las exportaciones de material de defensa.
- d) Adopción de principios restrictivos en la aprobación de exportaciones a determinados países inmersos en una situación de conflicto interno o regional, impidiendo los envíos de armas o equipos que por sus características pudiesen utilizarse para atentar contra la vida y la integridad física de las personas o que pudiesen ser empleados en la represión interna o como material antidisturbios.
- e) En lo referente a las operaciones de arma pequeña y ligera, la JIMDDU tomó la decisión durante el año 2001 de condicionar la autorización de las exportaciones de estas armas, en el caso de países con una especial sensibilidad o en los que existiese riesgo de desvío en el uso final, a que el destinatario/usuario final tuviese una naturaleza pública (fuerzas armadas y fuerzas y cuerpos de seguridad).

Durante el año 2006 se ha seguido exigiendo un documento de control en el que se especifique este extremo antes de autorizar la licencia.

f) Desde diciembre de 2001 están prohibidas las exportaciones desde España de determinados dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, tales como grilletes para pies y cadenas para cintura. Esta prohibición se incorporó como disposición adicional duodécima en la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 27 de diciembre.

4. Principales acciones acometidas e intercambios de información realizados en el ámbito de las armas convencionales en el año 2006

A) Grupo COARM del Consejo sobre exportaciones de armas convencionales

El cometido del Grupo COARM es el estudio de aquellas iniciativas basadas en el refuerzo de los controles en el comercio de armas convencionales. Además de ello, tiene como punto central de debate la discusión de aspectos relacionados con el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. El Código de Conducta se compone de ocho criterios y de una serie de disposiciones operativas que están recogidos en el Anexo IV.

Entre los avances más importantes habidos durante el año 2006 cabe destacar los siguientes:

1. *Transformación del Código de Conducta en una Posición Común.* El proyecto de Posición Común del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares fue impulsado por la Presidencia finlandesa y presentado al Comité de Representantes Permanentes, en sus reunio-

nes de octubre y noviembre, y al Consejo de Asuntos Generales, en su reunión de diciembre de 2006. Sin embargo, no hubo consenso para su aprobación.

2. *Revisión de la Lista Común Militar del Código de Conducta.* El Consejo adoptó el 27 de febrero de 2006 una versión actualizada de la Lista Común a partir de los cambios habidos en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar. Esta versión fue publicada el 17 de marzo de 2006.

3. *Mejora de la "Guía del Usuario" del Código de Conducta y de la base de datos de denegaciones.* Ambas fueron elaboradas durante el año 2003, pasando a ser plenamente operativas a partir del 1 de enero de 2004. La Guía contiene aclaraciones sobre los procedimientos que deben aplicarse en la comunicación de las denegaciones y en las consultas derivadas de éstas, además de directrices sobre la interpretación de determinados criterios y requisitos para el suministro de datos al Informe Anual. En la base de datos, gestionada por la Secretaría del Consejo de la UE, se incluyen todas las denegaciones de los Estados miembros, ordenadas por país denegador, país denegado y criterio.

Atendiendo a la evolución que han registrado otros regímenes de control, las prácticas idóneas en materia de certificaciones del usuario final se adaptaron a la lista indicativa refundida de garantías de uso final acordadas en la sesión plenaria del Arreglo de Wassenaar de diciembre de 2005. Se realizó también una encuesta entre los Estados miembros sobre las políticas nacionales en este campo,

con objeto de determinar los posibles elementos comunes.

Asimismo, tras la adopción de las prácticas idóneas para la interpretación del criterio 8 (adecuación económica y técnica de la exportación en el país de destino) del Código de Conducta en septiembre de 2005, los Estados miembros aprobaron en junio de 2006 las prácticas idóneas para la interpretación de los criterios 2 (respeto de derechos humanos) y 7 (riesgo de desvío). En junio de 2006 se tomó la decisión de iniciar los trabajos sobre las prácticas idóneas para los criterios 3 (situación interna) y 4 (situación regional).

4. *Actividades de participación y divulgación de la información.* Se tomaron diversas medidas con arreglo al mecanismo acordado en 2004 para mejorar la coordinación de las actividades exteriores emprendidas por los Estados miembros en la promoción de los principios y criterios del Código entre los países candidatos y terceros países. Este mecanismo consiste, primordialmente, en una base de datos con información sobre las actividades nacionales realizadas con dichos países. El 4 de mayo de 2006 se celebró en Viena un seminario, organizado conjuntamente por la Presidencia austriaca y el Instituto de Estocolmo de Investigaciones sobre la Paz (SIPRI) y dirigido a los países de los Balcanes Occidentales, sobre el control de las exportaciones de armas convencionales y productos de doble uso.

Se mantuvieron los contactos con otros países y organismos internacionales interesados en adherirse al Código, intercambiando al mismo tiempo

información sobre las respectivas denegaciones de equipos militares como resultado de la aplicación del Código. Un ejemplo de lo anterior lo constituyó Noruega, al entrar a participar en 2004 en el mecanismo de intercambio de información. Desde la adopción del Código el 8 de junio de 1998, cuatro países –Islandia, Noruega, Canadá y Croacia– se han adherido al mismo.

5. *Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.* El Consejo había apoyado el 3 de octubre de 2005 el principio de un tratado sobre el comercio de armas, instando al inicio de un proceso formal en las Naciones Unidas, único foro capaz de promulgar un instrumento universal. El Grupo COARM creó en marzo de 2005 un grupo de contacto, como subgrupo en el que participan representantes de los Estados miembros. Conviene señalar que España es uno de los países copatrocinadores de este proyecto.
6. *Armonización de las contribuciones nacionales para el Informe Anual.* Aunque siguen existiendo diferencias nacionales en la presentación de la información, se ha avanzado significativamente en los últimos años en la mejora de la armonización de los procedimientos y en la obtención de los datos estadísticos. Se ha insistido particularmente en las dificultades existentes en la fase de recopilación de la información relativa a las exportaciones realizadas. Así, el 16 de noviembre de 2006 tuvo lugar en Praga un seminario sobre recopilación de datos con funcionarios responsables de la concesión de licencias y de los servicios de aduanas.

7. *Corretaje de armas.* El Consejo había adoptado en el año 2003 la Posición Común 2003/468/ PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas. Ésta contiene los criterios, instrumentos (licencias, autorizaciones escritas, registro de la actividad, consultas) y definiciones que los Estados miembros se han comprometido a incluir en sus legislaciones nacionales. Veinte Estados miembros han adaptado sus legislaciones a esta posición común. Es preciso recordar que, en el caso español, el artículo 7 del Real Decreto 1782/2004 incorporó todos estos instrumentos.

8. *Controles de uso final.* El Grupo COARM inició un intercambio de información sobre las disposiciones nacionales en este ámbito. Aunque se hizo especial hincapié en los controles en la fase anterior a la expedición de la licencia, los Estados miembros acordaron seguir examinando cómo mejorar el intercambio de información, la cooperación y la asistencia en la verificación posterior al envío.

Las directrices prioritarias del Grupo COARM para el año 2007 se pueden resumir como sigue:

- Culminación del proceso de transformación del Código de Conducta en una posición común. El Parlamento Europeo reiteró, en la valoración efectuada del VII Informe Anual, su llamamiento a que el Código sea jurídicamente vinculante y se estudie cómo adaptar el mismo a las legislaciones nacionales.
- Continuación del proceso de armonización de los informes nacionales de estadísticas, incidiendo en los datos

relativos al valor de las exportaciones efectivamente realizadas.

- Desarrollo de mecanismos de armonización de los procedimientos y prácticas nacionales referidos a las certificaciones de uso y usuario finales, incluida la verificación posterior al envío.
- Seguimiento de la adaptación de la Posición Común sobre el control del corretaje de armas a las legislaciones nacionales y ampliación del mecanismo de intercambio de información.
- Desarrollo de prácticas idóneas para la interpretación de los criterios del Código de Conducta.
- Mantenimiento de la asistencia a los países adherentes y a terceros países con el fin de garantizar la armonización de las políticas en materia de control de exportación de armas y la aplicación de los criterios y disposiciones del Código de Conducta.
- Mejora de la “Guía del Usuario” y de la base central de denegaciones.
- Promoción de la iniciativa basada en un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.
- Intensificación del diálogo con el Parlamento Europeo y la cooperación con ONG internacionales y la industria de defensa.

B) Acción Común de la Unión Europea sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre

La Unión Europea es un actor y contribuyente principal en el concierto mundial en la lucha contra la proliferación ilícita y

acumulación de armas pequeñas y ligeras, y de sus municiones.

La Acción Común 1999/34/PESC, adoptada por la Unión Europea el 18 de diciembre de 1998, y actualizada por la Acción Común 2002/589/PESC, de 12 de julio, refuerza otras iniciativas ya existentes en la Unión Europea, fundamentalmente el denominado Programa de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Armas Convencionales de 26 de junio de 1997, así como el Código de Conducta en materia de exportación de armas de 8 de junio de 1998.

Dicha Acción Común está enfocada hacia regiones en conflicto y tiene como objetivos el tratar de evitar las acumulaciones desestabilizadoras y la proliferación de armas de pequeño calibre, además de contribuir a la reducción de las existencias de este tipo de armas. Los proyectos desarrollados al amparo de esta Acción Común son financiados, principalmente, a través del presupuesto PESC (artículo específico de “no proliferación y desarme”).

En la aplicación de la Acción Común se está poniendo un énfasis especial en la concesión de ayuda financiera y técnica para la eliminación de existencias y programas de asistencia a las víctimas de conflictos armados. La primera intervención concreta fue aprobada en 1999 con destino a Camboya.

Adicionalmente, en diciembre de 2005 se puso en funcionamiento la Estrategia de la UE sobre armas pequeñas y ligeras, como parte de su Estrategia de Seguridad de 2003. Otros programas y estrategias de la UE referidas a minas antipersonal y la presencia de niños soldado en los conflictos completan la arquitectura de la Estrategia de Seguridad.

Durante 2006, la Comisión de la UE desarrolló nuevas propuestas legislativas en el seno de la Unión sobre medidas regulatorias en este ámbito: actualización de la Directiva de Armas (91/477); propuesta de una nueva Directiva sobre Armas de Fuego para la aplicación del Protocolo de Armas de Fuego de Naciones Unidas, y una Comunicación sobre seguridad de explosivos, detonadores, equipos susceptibles de ser utilizados para la fabricación de bombas y armas de fuego.

En el año 2006, la UE continuó prestando asistencia técnica y financiera, con cargo a distintos presupuestos, a programas y proyectos llevados a cabo por diferentes organizaciones internacionales y no gubernamentales en el ámbito de la lucha contra la proliferación de armas pequeñas y ligeras y la de asistencia a víctimas de conflictos armados.

África siguió siendo el continente que recibió mayor atención y financiación por parte de la UE. La Unión destinó 17 millones de euros a este continente para diferentes actividades: 2 millones para el Programa de Control de Armas Pequeñas de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO); 8 millones para proyectos de desarme y reintegración social de excombatientes en el Congo Brazzaville, y 7 millones al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y a UNICEF para programas que van desde la atención a las víctimas de conflictos, con especial atención a los niños soldado, al sistema de desarme y reinserción de antiguos combatientes y desplazados.

En el Sur y Sureste de Europa la UE contribuyó con 5,7 millones de euros para la financiación de proyectos de ámbito regional y con un apoyo específico a

Croacia, enfocados a la construcción de las capacidades nacionales administrativas, judiciales y de aplicación de la ley en el ámbito de la gestión de los almacenes de armas y municiones y de los controles de exportación, así como a proyectos de sensibilización y educación de la población.

A Ucrania se destinaron 1,2 millones de euros, a través del Fondo Fiduciario de la Asociación para la Paz de la OTAN, para financiar un proyecto de destrucción de armamento y munición y, en coordinación con la OSCE, para un proyecto destinado a la mejora de las condiciones de almacenamiento de municiones.

En América Latina y el Caribe la UE destinó 700.000 euros al Centro Regional de Naciones Unidas en Lima (UN-LiREC) para finalizar la última fase de un amplio programa de formación de funcionarios con responsabilidades en el área del control del comercio ilícito de armas, iniciado en 2001.

En Asia, la UE comprometió 26,2 millones de euros para un amplio proyecto relacionado con las municiones.

Por lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por España en 2006, cabe destacar, en primer lugar, la celebración entre los días 2 al 4 de mayo de 2006 en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en La Antigua (Guatemala) de la Conferencia Regional para la Revisión de los Progresos Realizados por América Latina y el Caribe en la Aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

El objetivo de la Conferencia, a la que fueron invitados los 33 países que componen el Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC), era buscar un enfoque común con el objeto de contribuir desde una perspectiva regional a la labor de la Conferencia de Revisión del Programa de Acción, que tendría lugar en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006. La Conferencia finalizó con la aprobación de la Declaración de Antigua.

Las autoridades españolas tienen intervenidas 291.196 armas de fuego de diferentes tipos y características, de las cuales, 40.772 fueron destruidas y 22.382 subastadas en 2006. Con la coordinación de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, se procedió a la incautación de 7.015 armas de fuego ilegales. Se realizaron 8.071 inspecciones en las plantas de fabricación y almacenaje de estas armas y de 15.656 en plantas y almacenes de explosivos. El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y la Jefatura Fiscal y Aeroportuaria de la Guardia Civil, llevaron a cabo una vigilancia de manera permanente en los puertos y aeropuertos en su programa de lucha contra el contrabando.

En el año 2005, se creó un Sistema de Prevención y Alerta Temprana relacionado con el posible robo, desaparición o falta de control de armas, munición, explosivos y sustancias y equipos NBQ que pudiesen ser desviados hacia organizaciones terroristas.

En diciembre de 2005, España firmó un Memorando de Entendimiento con el Secretariado Ejecutivo de la CEDEAO, por el cual se comprometía a contribuir con una cantidad mínima de 1 millón de euros para las actividades y programas de

ese organismo en el periodo 2006-08; de esa cantidad, 750.000 euros serían destinados al Programa de Control de Armas Pequeñas en África Occidental. Se han librado ya 500.000 euros correspondientes a 2006 y 2007.

La Guardia Civil proporcionó asistencia técnica a las autoridades de Cabo Verde en el control de las armas de fuego y explosivos.

La Policía española participó en programas de cooperación con Bulgaria y Croacia, entre otros países. España siguió participando en el Programa UE MEDA II para el refuerzo de los controles en las fronteras de países del Norte de África.

Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes en operaciones de paz internacionales participaron en operaciones de búsqueda de depósitos de armamento y de recogida de armas a lo largo de 2006. Así, en el marco de EUFOR (fuerza de la UE en Bosnia y Herzegovina), se recogieron 79 armas ligeras, 60.700 cartuchos, 99 cargadores llenos y 46 vacíos, 730 granadas de mano y 56 granadas de fusil, y 6,1 kilogramos de explosivos, y en KFOR (fuerza de la OTAN en Kosovo) 3 escopetas de caza, 6 unidades de munición de postas y 1 machete.

Dentro del programa de apoyo a la mejora de la seguridad de los almacenes de armas pequeñas y ligeras de la OSCE en Bielorrusia, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha contribuido al fondo de donantes con 100.000 euros durante el período 2006-2007. También se ha aportado a otros fondos fiduciarios enmarcados en iniciativas OSCE las siguientes cantidades: 300.000 euros para la destrucción de

combustible de cohetes en Ucrania y Kazajstán y 150.000 euros para la mejora de las condiciones de seguridad de los almacenes de armamento y destrucción del exceso de munición en Tayikistán.

En otro orden de cosas, cabe recordar que España participa, desde su constitución en el Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras. El Foro Parlamentario es la única red mundial de parlamentarios dedicada exclusivamente al control sobre armas pequeñas y ligeras, y en contra de la proliferación de tales armas. Se constituyó en el Congreso de los Diputados de España en el año 2002, fruto de una iniciativa entre España, Suecia y los países de Centroamérica. Celebra anualmente una Reunión de Representantes. Hasta la fecha sus reuniones ordinarias han tenido lugar en Panamá (2003), Estocolmo y Helsinki (2004), la Ciudad de México (2005) y en Montevideo (2006).

En la reunión de 2006, celebrada en Montevideo los días 9 y 10 de noviembre, la sesión plenaria estuvo dedicada al futuro del proceso de Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras, la reforma del sector de seguridad y las armas pequeñas, el control (parlamentario) de las transferencias internacionales de armas y, como tema transversal, la perspectiva de los derechos del niño en relación a las armas pequeñas. También se expuso la importancia de la inclusión de las municiones en todo el debate de este tipo de armas, como parte inseparable del problema, de forma paralela al control del corretaje y al marcaje.

C) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras. Programa de Acción

España concede una gran importancia a la cooperación internacional para combatir y erradicar el tráfico ilícito de este tipo de armas. En consecuencia, desde la Administración española se ha venido apoyando desde sus inicios todo el trabajo llevado a cabo en este campo en el ámbito de Naciones Unidas, desde que se celebró la Conferencia en Nueva York los días 9 a 20 de julio de 2001, teniendo como objetivo el promover el control del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (APAL), especialmente el comercio realizado por intermediarios, hasta la reciente Conferencia de Examen del Programa de Acción, celebrada entre el 26 de junio y el 7 de julio de 2006, así como en otros foros internacionales, tales como la OSCE y Arreglo de Wassenaar.

Los trabajos de la Conferencia de 2001 se reflejaron en un Programa de Acción que está siendo desarrollado como complemento a la firma de un Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Material Conexo y el Proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Dicho Programa de Acción cuenta con los siguientes elementos:

- Introducción de criterios de exportación, tomando como base los establecidos en el Código de Conducta de la UE.
- Marcaje de las armas, de forma que sean singulares para cada arma y puedan ser reconocidas internacionalmente, desarrollando el actual Protocolo Internacional de Marcaje.
- Desarrollo de un acuerdo internacional que sea jurídicamente vinculante y

que permita el control efectivo de las operaciones de los intermediarios.

- Cooperación en la recogida, control y destrucción de estas armas, así como la integración y readaptación de combatientes.
- Incremento de la cooperación policial.

El Programa de Acción dio como primer fruto un Instrumento Internacional sobre marcado y rastreo de armas pequeñas y ligeras, adoptado en 2005 en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En España es obligatorio el marcaje desde el año 1929. España pertenece además, desde 1969, al Convenio para el Reconocimiento Recíproco de Punzones de Prueba de Armas de Fuego Portátiles. De acuerdo con dicho Convenio y con la normativa generada por la Comisión Internacional Permanente para la Prueba de las Armas de Fuego Portátiles y sus Municiones, el Banco Oficial de Pruebas de Armas de Éibar (BOPE), organismo dependiente de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, en aplicación del Reglamento de Prueba de Armas vigente según la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1979, efectúa el marcaje de todas las armas portátiles de uso civil que se fabrican en España. Dicho marcado incluye el nombre del fabricante, el número secuencial del arma, el año de fabricación y los punzones representativos del BOPE.

El marcaje de las armas es una de las acciones recomendadas y de considerable interés para el seguimiento y rastreo de las armas en persecución del tráfico ilícito de las mismas.

En el año 2006, se fabricaron en España (y fueron todas ellas marcadas) 280 pistolas, 22.942 rifles (incluyendo cañones sueltos de rifles) y 28.138 escopetas.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Armas español, el BOPE procedió en el año 2006 a la inutilización de 1.276 armas portátiles (en su mayoría pistolas y revólveres).

Por lo que respecta a las actividades realizadas en 2006, España participó activamente en las reuniones preparatorias y en la I Conferencia de Examen del Programa de Acción, que tuvo lugar en Nueva York entre el 26 de junio y el 7 de julio de 2006 con resultado insatisfactorio. Obedeciendo a solicitudes recibidas por diferentes medios, la delegación española incorporó a representantes del Parlamento y de la sociedad civil.

Tras la Conferencia de Examen de 2006, en el ámbito del Programa de Acción se prevé únicamente la convocatoria durante el año 2007 de un grupo de expertos gubernamentales que pueda reflexionar sobre la manera de reforzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar el corretaje ilegal de APAL. Es decir, permitirá el inicio de un proceso de reflexión en el seno de Naciones Unidas que debería conducir, a imagen de lo sucedido con el instrumento de marcaje y rastreo, a la conclusión, en 2008 o 2009, de otro instrumento internacional de lucha contra el corretaje ilegal.

España volvió a expresar su apoyo a la iniciativa promovida por diversas organizaciones a través de la campaña "Armas bajo control", consistente en una propuesta de inicio de negociaciones en el marco de Naciones Unidas para la adopción de un instrumento universal legalmente vinculante que regule el comercio

de todas las armas convencionales, y copatrocinó la correspondiente Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas. España fue uno de los 125 copatrocinadores del mencionado proyecto, aprobado el 26 de octubre de 2006 en la 61 Asamblea General de Naciones Unidas. Se ha creado un Grupo de Expertos Gubernamentales para su elaboración.

Conviene señalar también que España depositó el día 9 de febrero de 2007 el instrumento de ratificación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y Material Conexo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

D) Documento OSCE relativo a armas pequeñas y ligeras

El Documento OSCE fue adoptado en el Plenario de 24 de noviembre de 2000, y en él se plantea como objetivo fundamental acabar con la excesiva acumulación de las APAL y su uso en determinados conflictos regionales. A través de este documento los Estados participantes se comprometen a desarrollar las normas, medidas y principios necesarios para conseguir dicho objetivo. En concreto, se persigue el tráfico ilícito de este tipo de armas, se acuerdan medidas para impedir su acumulación y se recomienda autorizar únicamente los envíos por motivos de seguridad interna, legítima defensa o participación en fuerzas de paz bajo el auspicio de Naciones Unidas o de la OSCE.

Uno de los instrumentos más importantes dentro de esta iniciativa es el intercambio de información e incremento de la transparencia, según el cual todos los países deben informar anualmente sobre sus exportaciones e importaciones de arma peque-

ña y ligera a/desde los otros Estados participantes. La última información aportada por España a la OSCE se refiere a las exportaciones autorizadas y realizadas en el año 2006 y puede consultarse en el Anexo VII que acompaña a este informe.

Se incluyen en la clasificación de “arma pequeña”: revólveres y pistolas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. En “arma ligera” se incluyen: lanzagranadas, ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

Conviene precisar que el intercambio de información en la OSCE se limita, primero, a fuerzas armadas y fuerzas y cuerpos de seguridad en cuanto a los destinatarios de las armas y, segundo, a países OSCE en lo relativo a los países de origen y de destino, por lo que las exportaciones españolas contenidas en este anexo son una parte de las exportaciones totales de APAL. Asimismo, las cifras incluidas en los cuadros referidos a las licencias autorizadas no tienen por qué coincidir con las de los cuadros de las operaciones realizadas, ya que no todas las licencias acaban traducándose en envíos o incluso envíos realizados en un ejercicio lo son con cargo a licencias autorizadas en el año anterior.

En la vertiente de la exportación, en la que se centra este informe, ha habido únicamente cuatro operaciones autorizadas a Bélgica, Bulgaria, Dinamarca y Países Bajos, todas ellas en cantidades muy poco significativas. De éstas, sólo se llegaron a materializar en 2006 exportaciones parciales a Bulgaria y Dinamarca, así como un envío al

Reino Unido autorizado en el año 2005.

En el seno de la OSCE se está discutiendo desde 2003 la elaboración de un instrumento contra la intermediación ilícita de APAL en línea con lo desarrollado en la Posición Común de la Unión Europea y los trabajos de Naciones Unidas y el Arreglo de Wassenaar.

E) Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (LoI)

La firma del Acuerdo Marco que desarrolla esta Carta de Intenciones tuvo lugar el 27 de julio de 2000, coincidiendo con la feria aeroespacial de Farnborough (Reino Unido). Este Acuerdo fue elaborado a partir de las conclusiones alcanzadas en seis subcomités, creados como consecuencia de la firma el 8 de julio de 1998 por seis países –Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, Suecia y España–, de la Carta de Intenciones (LoI) para la reestructuración e integración de la industria de defensa europea.

En la Carta de Intenciones se persigue favorecer la creación de una estructura industrial europea competitiva y flexible, que afronte en las mejores condiciones posibles los futuros retos del sector de defensa. El Acuerdo Marco sienta las bases para la creación de un marco político y jurídico dentro de este sector y ello en una triple vertiente: la reestructuración industrial del sector de defensa europeo, el impulso a la creación de empresas transnacionales europeas en este ámbito y la promoción de una base tecnológica más fuerte y competitiva.

Durante el año 2006, España siguió participando en las actividades de los subcomités antes mencionados. En lo que

concierno al Subcomité nº 2 de Procedimientos de Exportación, la labor principal se centró en el desarrollo de una Licencia General aplicable a los envíos de componentes, partes y subsistemas entre compañías de los seis países fuera del ámbito de los programas de cooperación. Representantes de la industria europea de defensa habían sugerido en el año 2005 el estudio de la implantación de un sistema más flexible de control de los envíos al margen de los programas de cooperación.

Asimismo, los seis países LoI impulsaron durante el año 2006 el uso de las Licencias Globales de Proyecto entre las empresas involucradas en programas de cooperación.

Otro aspecto fundamental debatido por el Subcomité nº 2 fue una iniciativa de la

Comisión basada en la liberalización de los movimientos intracomunitarios de equipos de defensa. Esta propuesta se presentó por primera vez en febrero de 2005. Los instrumentos básicos de esta iniciativa se sustentarían en calificaciones previas de las empresas de defensa (en estos casos, las operaciones serían autorizadas a través de licencias globales y las empresas tendrían que comunicar los envíos *a posteriori*) y autorizaciones individuales en cada transferencia para todas aquellas otras empresas sin calificación.

Al margen de las actuaciones anteriores, enmarcadas en los grupos de trabajo de la UE o en determinados foros internacionales, se participó en un seminario internacional, celebrado en el Congreso de los Diputados el 24 de abril de 2006, sobre el control del comercio de armas.

PARTE II. EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO

1. Normativa aplicable

Por lo que respecta a la regulación del comercio exterior de productos y tecnologías de doble uso, ésta viene recogida en el Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio, modificado por los Reglamentos 2432/2001, de 20 de noviembre, y 394/2006, de 27 de febrero. El Reglamento comunitario establece un régimen por el cual deben ser controlados en la exportación los productos y tecnologías de doble uso incluidos en su Anexo I (lista de control de 10 categorías de productos y tecnologías de doble uso), así como otros no incluidos en esta lista según su artículo 4 (cláusula escoba o *catch-all*). En su Anexo IV se incluye el subconjunto de productos y tecnologías de doble uso cuyas expediciones dentro de la Unión Europea deben ser sometidas a control por su especial sensibilidad.

El Reglamento fue acompañado por la Acción Común 2000/401/PESC, de 22 de junio, para el control de la asistencia técnica con determinados usos militares. En ella, se presta una especial atención al control de la asistencia técnica (incluida la transmisión oral de la misma) que pudiera fomentar o servir de base para el desarrollo de armas de destrucción masiva. La Acción Común introduce el sometimiento a control de la asistencia técnica prestada a países no comunitarios, permitiendo a los Estados miembros elegir entre un sistema de autorización o uno de prohibición. Por otra parte, se insta a los Estados

miembros a que consideren la posible imposición de controles cuando la asistencia técnica tenga un uso final militar convencional y vaya dirigida a países sometidos a embargos internacionales.

2. Análisis de las estadísticas

A) Datos de exportaciones realizadas

Los cuadros de estas exportaciones se incluyen en el Anexo III.

Las exportaciones realizadas de productos y tecnologías de doble uso mantuvieron su recuperación en 2006, con un aumento del 34,7 por ciento con respecto al año 2005 y 79,0 millones de euros exportados. La caída en las exportaciones experimentada en el año 2001 se explica por el cierre de la planta en España de una conocida multinacional extranjera. Hasta el primer semestre de 2001, su filial había sido el primer exportador en doble uso merced a las ventas de circuitos electrónicos a países del Sudeste Asiático (fundamentalmente Singapur y Tailandia).

Año	Valor (millones €)
2000	319,65
2001	75,28
2002	81,40
2003	22,66
2004	28,05
2005	58,64
2006	79,04

Los diez primeros destinos fueron los que se relacionan a continuación:

Países DU	Valor (millones €)	%	Categorías
Países más relevantes	76,10	96,28	
Estados Unidos	48,97	61,96	0,1,2,5
China	7,83	9,91	2,3,5
Cuba	4,20	5,31	0,1,2
México	3,46	4,38	2
Brasil	3,15	3,99	1,2,3
Venezuela	2,64	3,34	1
Irán	2,16	2,73	2,9
Turquía	1,64	2,07	1,2,5
Israel	1,59	2,01	1,2,4,5
Rusia	0,46	0,58	1,2,3
Resto de países	2,94	3,72	
TOTAL	79,04	100	

De entre estos destinos, destacaron las exportaciones a Estados Unidos de generadores de vapor para centrales nucleares, preimpregnado de fibra de carbono para la aviación civil, un centro de mecanizado de componentes industriales y un analizador de espectro. También fueron reseñables los envíos a China de equipos de criptografía para teléfonos móviles, condensadores de potencia para plantas eléctricas, máquinas-herramienta para las industrias de aviación civil, automóvil y textil, y centros de control numérico para la fabricación de relojes. Este último destino está adquiriendo una importancia creciente en las exportaciones españolas de doble uso.

Cabe mencionar las exportaciones a otra serie de países. Así, lo enviado a Cuba correspondió a electrodos de grafito para hornos de acero, sustancias químicas para laboratorios y la industria química, así como equipos de liofilización para la producción de medicamentos y farmacéuticos. En el caso de Irán, hay que señalar el envío de herramientas y repuestos para la industria del automóvil, y repuestos para aviones civiles. Las exportaciones a Israel fueron de tarjetas electrónicas de proceso para la industria aeronáutica civil, equipos informáticos, una máquina-herramienta para la fabricación de piezas destinadas a una planta desalinizadora y sustancias químicas para procesos de al-

quilación en refinerías. Por último, se realizaron ventas a Rusia de sustancias químicas para análisis en laboratorios, condensadores de potencia para trenes eléctricos, componentes de un satélite meteorológico y una máquina-herramienta destinada a la fabricación de piezas de iluminación y cilindros de gas para automóviles.

El reducido porcentaje restante (3,7 por ciento) estuvo muy distribuido entre 55 países de diversas áreas.

En el año 2006, las ventas se concentraron en tres categorías: "Materiales, instalaciones y equipos nucleares" (45,3 millones de euros), "Tratamiento de los materiales" (17,0 millones de euros) y "Materiales, sustancias químicas, microorganismos y toxinas" (13,7 millones de euros), con un 96,1 por ciento entre las tres del total exportado.

B) Datos de operaciones tramitadas

En el año 2006 se tramitaron 343 solicitudes de licencias de exportación de productos y tecnologías de doble uso, correspondiendo 337 a licencias individuales y 6 a exportaciones temporales. Asimismo, fueron aprobadas 17 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad. No se tramitaron tráficos de perfeccionamiento activo. Tampoco se concedieron autorizaciones generales de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento comunitario de doble uso. De las 337 licencias individuales, 313 fueron aprobadas, 12 denegadas, 2 caducaron, 3 quedaron pendientes y 7 desistidas por el propio exportador. Las 6 licencias temporales y las 17 rectificaciones resultaron aprobadas.

C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

En el año 2006 se produjeron 16 inscripciones de empresas de productos y tecnologías de doble uso, correspondiendo una a la empresa de interme-

diación de material de defensa y doble uso señalada en la Parte I del informe.

D) Datos de denegaciones

En el ámbito del doble uso, se produjeron 12 denegaciones, 1 de máquinas-herramienta, 2 referidas a sustancias nucleares y las 9 restantes de sustancias químicas. Dichas denegaciones tuvieron como justificación el riesgo de desvío a la fabricación de armas de destrucción masiva. También, durante el año 2006, España comunicó al Grupo Australia su decisión de renovar 12 denegaciones cuyo plazo había expirado.

La JIMDDU decidió aplicar en 5 ocasiones la cláusula *catch-all*, tal y como aparece contemplada en el artículo 4 del Reglamento europeo de doble uso, en exportaciones de máquinas-herramienta y centrifugadoras.

En el año 2006, se investigaron posibles envíos desde España a un destino de proliferación de equipos sometidos a control en los ámbitos químico-biológico, nuclear y de misiles, así como de vehículos aéreos no tripulados. Como resultado de algunas de estas investigaciones, se decidió aplicar la cláusula *catch-all* a las exportaciones de determinadas empresas. Se sometió a autorización, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento comunitario de doble uso, la expedición a un país de la Unión Europea de una máquina-herramienta, ante el riesgo de reexportación a un tercer país al que se había denegado una operación similar. Se solicitó además al Departamento de Aduanas e II.EE. la inspección de los envíos a dos destinos correspondientes a cuatro empresas españolas.

Por último, fue informado un recurso de alzada. Éste se había presentado en respuesta a la denegación de una exportación de máquinas-herramienta.

3. Principales acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación en el año 2006

Las características específicas de estos foros se explican en el Anexo VI.

A) Grupo ad hoc del Consejo sobre exportaciones de productos y tecnologías de doble uso y Grupo de Coordinación de la Comisión

Estos grupos tienen como principal cometido la revisión del Reglamento comunitario de doble uso y la actualización de sus anexos. Para ello, se tienen en cuenta los cambios decididos en los principales foros internacionales de control y no proliferación.

Los principales temas tratados en estos grupos durante el año 2006 fueron los que se detallan a continuación.

1. *Plan de Acción y estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva.* Incluyen un compromiso de refuerzo de la efectividad de los controles de exportación para los productos y tecnologías de doble uso en la Unión Europea ampliada.

En el informe sobre los progresos realizados durante el año 2006, derivados del ejercicio de revisión *Peer Review*, cabe destacar lo siguiente:

- Establecimiento de una base de datos electrónica de denegaciones de las listas de productos y tecnologías de doble uso, derivadas tanto del Reglamento de doble uso como de los foros internacionales de control de exportaciones. Un proyecto piloto de base de datos está siendo desarrollado y contiene un creciente número de denegaciones, emitidas por los Estados miembros bajo el artículo 9.2 del Reglamento Europeo 1334/2000, junto con las denegaciones de países no europeos intercambia-

das en el Grupo Australia y algunas derivadas del Grupo de Suministradores Nucleares. Esta base de datos mejorará de una manera significativa la capacidad de los países de la UE en el intercambio de información sobre las denegaciones.

- Información por los Estados miembros a la Comisión acerca de la legislación nacional y puntos de contacto para asegurar la transparencia y facilitar la cooperación relacionada con el comercio exterior de productos y tecnologías de doble uso.
- Mantenimiento del grupo de expertos técnicos voluntarios, creado en 2005 para asistir a los países objeto de la ampliación en el reconocimiento de productos de doble uso sometidos a control, y cooperación en sus procesos de valoración de solicitudes de licencias de exportación. Un *software* para reconocimiento de productos sometidos a control ha sido desarrollado por un Estado Miembro y está siendo usado libremente por otros países de la UE.
- Mejora de la coordinación para la implantación de los controles del artículo 4 (cláusula *catch-all*). Durante el año 2006, los Estados miembros y las Instituciones de la UE han llegado a un acuerdo para coordinar e implantar de una manera más eficiente una "máxima vigilancia" en las exportaciones de ciertos productos con destino a países extremadamente sensibles, tal y como se indicó en las conclusiones del Grupo de Asuntos Generales (GAERC) de la UE en mayo y julio de 2006.
- Extensión de la difusión de los controles de exportación a la in-

dustria y análisis de riesgo más sistemático, incluida la creación de perfiles de riesgo para la mejora del control aduanero.

- Elaboración de una propuesta para la refundición de un nuevo Reglamento comunitario de doble uso. Para ello se han tenido en cuenta el estudio de impacto y el cumplimiento de las obligaciones comunitarias derivadas de la Resolución 1540 de Naciones Unidas, así como las profundas deliberaciones que se han llevado a cabo tanto en el Grupo de Doble Uso como en el Grupo de Coordinación.

Los cambios en el futuro Reglamento Comunitario tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Alineación con la Resolución 1540 de Naciones Unidas, y en particular, los aspectos relacionados con el tránsito, trasbordo e intermediación de doble uso, cuando los productos presenten riesgo para la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Clarificación y actualización de los controles en la transferencia intangible de tecnología.
- Flexibilización de las transferencias dentro de la Unión Europea.
- Promoción de la competitividad de la industria europea, reduciendo los controles innecesarios e introduciendo medidas para facilitar el comercio e incrementar la transparencia y la claridad del Reglamento de doble uso.
- Adopción de mejores prácticas administrativas, cuando sea apropiado, para todos los aspectos del seguimiento del *Peer Review* y el estudio de impacto.

2. *Actualización de los anexos I y IV del Reglamento comunitario de doble uso.* Dicha actualización se llevó a cabo a partir de los cambios acordados en 2006 en el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia y la Convención de Armas Químicas.
3. *Apoyo a las demandas de adhesión de los países candidatos en los foros internacionales de control y no proliferación.* Los Estados miembros defendieron la conveniencia de la entrada de los nuevos países de la UE en dichos foros —en particular Chipre que todavía no es miembro del Arreglo de Wassenaar—.

España colaboró activamente durante todo el año 2006 en varios de estos temas, aportando sus puntos de vista y sugerencias para la consecución de los objetivos planteados.

B) Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo es el principal foro internacional de control y no proliferación, habiendo sustituido el 19 de diciembre de 1995 al Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM). Está compuesto por 40 países.

Los principales aspectos debatidos durante el año 2006 fueron los siguientes:

1. *Terrorismo.* En el Plenario de 2002 se creó el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia, que tiene previsto prorrogar sus trabajos en el año 2007. España se encuentra representada en este subgrupo junto con otros 14 países. La presencia española en el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia es el resultado del activo papel que España ha tenido en Wassenaar en este campo, lo que llevó durante la celebración del Plenario de 2001, con el

apoyo decisivo español, a la inclusión en los Elementos Iniciales (directrices) de un objetivo adicional basado en la prevención de la posible adquisición de armas convencionales y de productos y tecnologías de doble uso por individuos, grupos u organizaciones terroristas.

Los trabajos de este subgrupo dieron comienzo en el año 2003 con el estudio y preparación de una lista de productos y tecnologías de posible uso por terroristas (estos productos no tienen que estar necesariamente recogidos en las listas de control del Arreglo). En el año 2006, el subgrupo perseveró en los trabajos basados en la identificación de productos y tecnologías susceptibles de ser utilizados por los terroristas. Se llevó a cabo un intercambio de información en asuntos de contraterrorismo y se mejoró la coordinación con el Grupo de Oficiales de Aduanas y Licencias (LEOM).

2. *Intercambio de información general y específica.* Hubo un incremento notable durante el año 2006 en el número de documentos relativos a regiones de preocupación en el comercio de armas convencionales. España presentó dos documentos relacionados con la proliferación de armas pequeñas y ligeras en Centroamérica. Asimismo, se presentó un documento relativo al control del transporte de armas. Por otra parte, es preciso señalar que siguió sin existir consenso en lo concerniente a las notificaciones individuales de las denegaciones derivadas de las siete categorías de armas convencionales, así como en el empleo de un mecanismo de consulta antes de autorizar una solicitud “esencialmente idéntica” a otras denegadas por otros países (*no undercut policy*). Tampoco se aprobó la aplicación de este mecanismo a las denegaciones de los productos de la Lista Sensible y de la Lista Muy Sensible de doble uso.

3. *Transferencia intangible de tecnología.* Se adoptó una nueva versión del documento “Mejores Prácticas” en el control de dicha transferencia de tecnología para su estudio en 2007. En este documento se aboga por la adopción de legislaciones que precisen de manera clara qué se considera como exportación y cuándo se realiza ésta. Asimismo, se promovió la realización de actividades de divulgación de los controles sobre la transferencia de tecnología por medios intangibles entre universidades, empresas y centros de investigación. Finalmente, se instó al establecimiento de sanciones adecuadas.

4. *Intermediación.* España informó, en la reunión del Grupo de Trabajo General de mayo, acerca de su legislación y experiencia desde 2004 en los controles de la intermediación de armas. También se informó de un seminario sobre arma pequeña y ligera en Latinoamérica, que tuvo lugar en Colombia en diciembre de 2005.

5. *Participación.* En lo concerniente a la entrada de nuevos países, se discutió la inclusión de Chipre, solicitada en 2004 y bloqueada por un país miembro. Islandia ha comunicado al Secretariado del Arreglo su disposición a iniciar conversaciones para su futura inclusión como miembro del AW.

Otros temas debatidos durante el año 2006 y que seguirán siendo tratados en el año 2007 fueron los siguientes:

- Reforzamiento del Grupo de Oficiales de Licencias y Aduanas (LEOM), dotando a este grupo de un presidente propio.
- Estudio de la posible introducción de una cláusula *catch-all* para terrorismo.
- Flexibilización de los procedimientos de control para aquellos productos de doble uso menos sensibles.

- Revisión de los mecanismos y las directrices de modificación de las listas de control.

- Información por los países miembros de la aplicación de sendos *Statement of Understanding (SoU)* basados en el control de los denominados sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS). España envió en octubre su informe sobre los controles de MANPADS.

- Desarrollo de elementos comunes en los documentos de control.

- Revisión del Sistema de Información del Arreglo de Wassenaar (WAIS).

En el año 2007, se llevará a cabo la tercera revisión del Arreglo, después de las celebradas en los años 1999 y 2003. A tal efecto, se han creado cuatro *Task Forces*: divulgación y participación; arma pequeña y ligera, MANPADS y transporte e intermediación de armas; reexportación, y transparencia. España participa en la segunda.

C) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) tiene como objetivo impedir la proliferación de armas nucleares, mediante la aplicación de controles a la exportación de productos nucleares y de productos, equipo, *software* y tecnología de doble uso relacionada, sin obstaculizar la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear. En la actualidad cuenta con 45 países miembros y con la Comisión europea como observador permanente.

Durante 2006, el Régimen llevó a cabo dos reuniones plenarias, la habitual anual, celebrada los días 1 y 2 de junio en Brasilia (Brasil), y una reunión extraordinaria, celebrada el 11 y 12 de octubre en Viena (Austria). El objetivo único en la segunda reunión mencionada fue el de aceptar las candidaturas de las futuras presidencias del Grupo

presentadas por Sudáfrica y Alemania, para los ejercicios 2007/2008 y 2008/2009, respectivamente.

La reunión del plenario de Brasilia se llevó a cabo en un contexto de continua preocupación, suscitada por los desarrollos actuales de proliferación de Irán, que habían dado lugar, en septiembre de 2005, a que la Junta de Gobernadores del OIEA adoptará la Resolución GOV/2005/77, sobre el posible no cumplimiento de Irán con sus obligaciones internacionales. En este aspecto, los Estados miembros expresaron un total apoyo a los procesos emprendidos en varios foros internacionales para encontrar una solución diplomática, así como a los esfuerzos realizados por Francia, Alemania y Reino Unido, apoyados por altos representantes de la UE.

En orden a seguir reforzando los controles a la exportación, continuaron las discusiones relativas al reforzamiento de las Directrices del GSN en los apartados relacionados con las tecnologías de enriquecimiento y reprocesado, así como de la posible inclusión del Protocolo Adicional como condición de suministro. Todas ellas siguen en estudio.

Respecto a las listas de productos sometidos a control, se adoptó la inclusión en las Listas de la Parte 1 de las válvulas especialmente diseñadas para plantas de enriquecimiento por centrifugadoras de gas y de los procesos y tecnologías para la separación de isótopos estables.

Otro de los puntos importantes fue el seguimiento de la situación relativa a la Declaración conjunta Estados Unidos-India sobre cooperación nuclear civil, de 18 de julio de 2005, sobre la que existe un amplio abanico de opiniones que van desde el difícil encaje en las Directrices del GSN de las transferencias nucleares a la India, hasta la consideración de una oportunidad positiva de desarme. En cualquier caso, se

consideró necesario seguir los pasos desarrollados por la India, antes de adoptar una posición sobre este asunto. En este sentido, una delegación de la India aprovechó la reunión habitual del Grupo de octubre en Viena para hacer en el OIEA una exposición de los pasos realizados, no resolviendo, sin embargo, las incógnitas existentes como son, entre otros, los tipos de acuerdos de salvaguardias que deben aplicarse y las instalaciones de enriquecimiento que tienen que incluirse.

Finalmente, y como reacción al ensayo del dispositivo nuclear explosivo anunciado por Corea del Norte el 9 de octubre de 2006, el Grupo, en su reunión habitual de consultas de otoño, condenó la realización del citado ensayo y subrayó la necesidad de revitalizar las conversaciones a Seis partes con objeto de conseguir la desnuclearización verificable de la Península de Corea. Para ello, se requirió a Corea del Norte la vuelta a las obligaciones del Tratado de No Proliferación, y se reiteró la decisión del Plenario de 2003 de ejercer extrema vigilancia con objeto de garantizar que ninguna exportación contribuya a los esfuerzos nucleares de dicho país.

Por último, como ya se ha citado anteriormente, los próximos plenarios del GSN se llevarán a cabo en 2007 en Sudáfrica y en 2008 en Alemania.

D) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM fue establecido en 1987 con el objetivo de controlar las exportaciones de misiles capaces de transportar armas de destrucción masiva, así como sus equipos y tecnología relacionada. Los compromisos asumidos por los 34 Estados miembros constituyen un significativo estándar internacional de control de exportaciones en el campo de la no proliferación, contribuyendo a la paz y seguridad global.

La Presidencia de España del RCTM, iniciada el 12 septiembre de 2005 y finalizada el 4 de octubre de 2006, se llevó a cabo durante hechos relevantes en materia de proliferación de misiles, como fueron los lanzamientos de misiles balísticos realizados en julio de 2006 por Corea del Norte, que rompía así la moratoria que había mantenido hasta ese momento, y los realizados por Irán, que continuaron en 2006 después de finalizar la Presidencia española.

Asimismo, es de resaltar que durante las visitas de promoción del RCTM a países no miembros llevadas a cabo durante la Presidencia española, países como India y Pakistán solicitaron verbalmente su ingreso en el Régimen, aunque dichas peticiones, dado el procedimiento seguido, no fueron consideradas como solicitudes formales de ingreso por el plenario de Copenhague.

El Régimen celebró su reunión plenaria en Copenhague (Dinamarca), durante los días 4 al 6 de octubre de 2006, bajo un contexto de una especial atención a los compromisos de no proliferación, fundamentalmente la Resolución 1540 de las Naciones Unidas. Se reconoció la necesidad de intensificar la lucha contra la proliferación de vectores de lanzamiento de armas de destrucción masiva, en especial en las áreas regionales de preocupación del Noreste de Asia, Sudeste Asiático y Oriente Medio.

En este sentido, los miembros expresaron su determinación de aplicar con rigor la Resolución 1695 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre los lanzamientos de misiles de Corea del Norte, acordando ejercer en los controles de exportación una especial vigilancia a entidades coreanas envueltas en actividades de proliferación de misiles. También fue objeto de debate la Resolución 1696, sobre Irán, confirmando los miembros su intención de plena aplicación de dicha Resolución, extremando la vigilancia e incluyendo el

intercambio de información en las autorizaciones de exportación de productos que puedan contribuir al desarrollo de programas de misiles de preocupación.

En cuanto a las actividades de divulgación y promoción del Régimen a países no miembros, llevadas a cabo habitualmente por la Presidencia, se expresó la importancia de su mantenimiento, con el fin de promover los objetivos del Régimen y tratar de conseguir nuevas adherencias voluntarias a sus Directrices.

En relación con los nuevos desafíos técnicos a la proliferación de misiles y los controles de exportación, se adoptaron varias modificaciones en el Anexo de productos sometidos a control, para su inclusión en las legislaciones nacionales, y se subrayó la importancia del control de las transferencias intangibles de tecnología y *software* controlados por el RCTM.

Un punto de especial relevancia en este sentido fue la consideración dada a la propuesta presentada por Estados Unidos para modificar los criterios de inclusión de los misiles de crucero y de los vehículos aéreos no tripulados (UAV) en la Categoría I, actualmente definidos por la relación alcance/carga útil de 300km/500kg, por otros criterios que comportarían el llevar incorporadas tecnologías de sigilo o sistemas de penetración de defensas aéreas. Ello daría lugar a un cambio en las directrices del Régimen, siendo éste uno de los temas fundamentales de estudio en las reuniones del próximo año.

En la fecha de elaboración de este informe, no se había acordado todavía qué país organizará el plenario en 2007.

E) Grupo Australia (GA)

Los días 12 a 15 de junio de 2006 tuvo lugar en París la reunión anual del Grupo Australia, con la participación de

los 39 miembros que en la actualidad lo componen (además de la Comisión). Se consideró el interés de Rusia por pertenecer al Grupo, comentándose la solicitud de admisión de Croacia, que fue acogida positivamente. También Chile ha manifestado su intención de presentar solicitud formal de admisión.

En el transcurso de la reunión se aceptó la inclusión en las listas de control de los equipos químicos de fabricación hechos con niobio o aleaciones de niobio, y la incorporación de tres agentes biológicos: coccidioides immitis, coccidioides posadasii (dos agentes causantes de la coccidioidomycosis en los humanos) y la toxina Shiga-Like ribosoma.

Se incidió en la importancia de incrementar los controles a la exportación de agentes biológicos peligrosos y de los conocimientos asociados a ellos (tecnología intangible). Por otra parte, se presentó una propuesta para la corrección de las Directrices del Grupo Australia, incorporando la consideración del papel que representan los distribuidores, los *brokers* y otros intermediarios en las transferencias. El reforzamiento de los controles sobre las actividades de estos intermediarios ayudará al control de los métodos de compra, cada vez más sofisticados, utilizados por los proliferadores, incluidos los terroristas.

El Plenario de 2007 se celebrará en París.

F) Convención de Armas Químicas (CAQ)

Desde su entrada en vigor en 1997 y de acuerdo con la información referida a 31 de marzo de 2007, la CAQ tiene 181 Estados Parte, siendo las últimas ratificaciones las de Comoros y República Centroafricana. Con su puesta en práctica, la Comunidad Internacional dispone de un instrumento con el que eliminar para siempre toda posibilidad de desarrollar, producir, emplear, almacenar o transferir armas químicas,

habiendo sido inspeccionados 76 Estados Parte desde su entrada en vigor. Hay otros 6 países (Estados signatarios) que han firmado, pero no ratificado la CAQ. Sólo 7 Estados no han tomado ninguna medida con respecto a la Convención: Angola, República Democrática de Corea, Egipto, Irak, Líbano, Somalia y Siria. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) ofrece apoyo a todos los Estados no Parte para que puedan sumarse a la Convención y pongan en práctica de forma eficaz una prohibición mundial de las armas químicas.

Desde la entrada en vigor de la Convención, se ha desactivado el 100 por ciento de las instalaciones declaradas de producción de armas químicas. Se ha verificado, además la destrucción del 30 por ciento de los 8,6 millones de municiones químicas y contenedores a que se refiere la CAQ, comprobándose también la destrucción del 22 por ciento de los arsenales mundiales declarados, que representan aproximadamente 71.000 toneladas de agentes químicos.

Aunque el principal objetivo de la OPAQ lo constituye la prohibición de las armas químicas, también persigue la cooperación internacional entre Estados Parte en el empleo de la química para fines pacíficos, patrocinando investigaciones científicas, prestando asistencia jurídica, mejorando la capacidad de los laboratorios y proporcionando formación especializada sobre la aplicación de la Convención y la gestión segura de las sustancias químicas. Para el seguimiento de estos y otros fines, la OPAQ dispuso en 2006 de un presupuesto de 75.614.241 euros.

Entre marzo y noviembre de 2006 tuvieron lugar los Consejos Ejecutivos 44, 45 (último de la Presidencia española), 46 y 47. El tema principal consistió en la prórroga de los plazos de destrucción de los arsenales de armas químicas de categoría 1. De esta forma, Albania solicitó prórroga hasta

2007, Corea hasta 2008, la India hasta 2009, Libia hasta 2011 y Estados Unidos y Rusia hasta 2012. La solicitud de la India fue aprobada y las demás quedaron pendientes de estudio.

En cuanto a las actividades propias de la ANPAQ, en 2006 se realizaron inspecciones en 4 empresas españolas. En todos los casos, las inspecciones transcurrieron sin incidencias.

A lo largo de 2006 tuvieron lugar los siguientes cursos y seminarios:

- Curso de Asistencia y Protección dirigido a representantes latinoamericanos (Madrid, 27 de marzo a 6 de abril).
- VII Reunión de Autoridades Nacionales de países del Grupo Latinoamericano y del Caribe (México, 23 y 24 de mayo).
- Seminario sobre el papel de la industria química y la Convención (Santa Marta, Colombia, 29 y 30 de junio).
- Curso Básico para Autoridades Nacionales de países del Grupo Americano y del Caribe (Madrid, 3 a 13 de julio).

Asimismo, del 25 al 27 de octubre se celebró en Bratislava una reunión de Autoridades Nacionales, presidida por la Secretaría Técnica de la OPAQ, con el objetivo de evaluar la eficacia de los cursos de entrenamiento que se están impartiendo en diversos Estados Parte, con especial atención a los de asistencia y protección.

G) Convención de Armas Biológicas y Tóxicas (CABT)

A fecha de 31 de marzo de 2007, los Estados Parte de la CABT eran 155, entre los que figuran todos los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Otros 16 Estados

han firmado, pero no ratificado la Convención y 23 no son Estados miembros. Estos datos confieren a la CABT un carácter casi universal, aunque todavía carece de disposiciones de verificación para garantizar su cumplimiento.

El funcionamiento efectivo de la CABT es muy necesario, no sólo para prohibir el uso de armas biológicas por los Estados en situaciones de guerra, sino también para evitar su posible uso por agentes no estatales como grupos terroristas, en consonancia con lo establecido en la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre no proliferación de armas de destrucción masiva.

La Sexta Conferencia de Revisión de la CABT se celebró en Ginebra del 20 de noviembre al 8 de diciembre de 2006. La Conferencia estableció la adopción de un nuevo proceso entre sesiones, la creación de una unidad de apoyo a la aplicación y un programa para alcanzar la universalidad. La Unión Europea desplegó una importante actividad diplomática para proseguir los esfuerzos internacionales a favor del fortalecimiento de la Convención, fomentando las inspecciones voluntarias y no vinculantes y la mejora de las legislaciones nacionales en el período previo a la Conferencia de Revisión. El 27 de febrero de 2006 se aprobó la Acción Común 184/PESC del Consejo en apoyo de la Convención y para promover su universalidad mediante actividades como seminarios y talleres regionales y subregionales que favorezcan la adhesión de Estados no Parte. Asimismo, el 20 de marzo de 2006 la Unión Europea adoptó la Posición Común 242/PESC del Consejo con el fin de auspiciar el buen resultado de la Sexta Conferencia de Revisión en la definición de mecanismos efectivos para consolidar y verificar el cumplimiento de la Convención.

El 27 de abril de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su

sexagésimo período de sesiones, publicó un informe del Secretario General con recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo, incidiendo en la amenaza del terrorismo biológico y proponiendo la dotación de recursos suficientes para combatirlo

En el ámbito nacional, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, promovió la creación de un Grupo de Trabajo de Armas Biológicas (GRUPABI), que celebró a lo largo del año dos reuniones, en mayo y octubre, en las que se concedió una especial importancia a la necesidad de coordinar de modo permanente las actuaciones de la Administración en las materias objeto de la CABT. No obstante, la ausencia de un mandato internacional, como el que dio lugar a la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, resta operatividad al GRUPABI, que funciona de modo informal.

Además de las reuniones de los foros internacionales de no proliferación y control, durante el año 2006 se tuvo ocasión de participar en otras iniciativas y en diversos seminarios.

Así, se mantuvieron los encuentros entre los dieciocho países que participan en la llamada Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (ISP). Esta iniciativa tiene su origen en los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 y su objetivo es combatir la proliferación mediante interceptaciones (visitas, registros –consentidos o no–) de manera coordinada de cargamentos o desvío de naves o aeronaves de sus rutas, de acuerdo con el derecho internacional (marítimo y aéreo) y con la legislación nacional, cuando se tiene información de que los buques/aeronaves transportan productos relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva, en condiciones de dudosa legalidad.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el órgano que lleva a cabo el intercambio de información y coordinación en las actuaciones con otros países de la ISP, y a su vez coordina con el resto de los organismos españoles con competencias en la materia (Defensa, Interior, Comercio, Aduanas, Servicios de Inteligencia y Justicia) la propuesta de actuación en cada caso concreto.

Durante el año 2006, la ISP ha realizado diversos ejercicios de coordinación entre países participantes, entre los se pueden destacar el ejercicio *Top Port*, organizado por los Países Bajos en el puerto de Rotterdam los días 4 y 5 de abril de 2006; una reunión del *Operational Expert Group* (OEG), los días 10 a 12 de abril en Miami (Estados Unidos); el ejercicio *Leading Edge*, llevado a cabo entre los días 25 y 27 de octubre en Bahrein con el liderazgo de Estados Unidos, y una reunión del OEG, los días 5 a 7 de diciembre en Montreal (Canadá).

En los citados ejercicios se han simulado casos de posible proliferación y se ha coordinado la actuación conjunta de los países pertenecientes a la PSI para impedir que aquella se materializase, llegando a hacer en algunos casos demostraciones reales de abordaje en puerto.

Es importante destacar que se establecieron, por primera vez en el año 2006 y a comienzos de 2007, sendos embargos en el ámbito del doble uso. Así, las Resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) de Naciones Unidas se plasmaron en la adopción de medidas preventivas relacionadas con posibles transferencias a Irán de productos, equipos y tecnología nucleares. Estas Resoluciones fueron complementadas por la Posición Común 2007/140/PESC, de 27 de febrero. El segundo de los embargos afectó a la República Popular Democrática de Corea, al haber acordado el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas la aplicación de la Resolución

1718 (2006). Ésta se materializó en un embargo a la exportación de armas convencionales y de artículos, equipos, materiales, bienes y tecnología relacionados con el programa nuclear y de misiles. La Unión Europea adoptó, de forma paralela, la Posición Común 2006/795/PESC en los envíos a dicho destino.

Por último, en el año 2006 se participó en 6 cursos y seminarios de divulgación en el ámbito del comercio exterior de doble uso:

- 24 Bienal de la Máquina-Herramienta (Bilbao, 7 de marzo).
- Seminario en la Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad (AFARMADE) sobre el control de las transferencias intangibles de tecnología (Madrid, 8 de junio).
- Presentación en la Junta General de la Asociación de Exportadores de Equipos para Manipulación de Fluidos (FLUIDEX) de la normativa comunitaria de doble uso (Madrid, 15 de junio).
- Seminario sobre controles de uso final de doble uso (Berlín, 19 a 20 de junio).
- Curso de la Dirección General de la Policía sobre NBQ (Madrid, 23 de junio).
- Seminario en la Asociación de Fabricantes de Máquina-Herramienta (AFM) sobre el control de las transferencias intangibles de tecnología (Bilbao, 28 de junio).

ANEXO I. ACUERDOS DEL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE CONTROL Y TRANSPARENCIA EN EL COMERCIO DE ARMAS

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Incorporar a la legislación española y desarrollar los ocho criterios sobre transparencia y control de las actividades de exportación de material de defensa y material de doble uso aprobados por la Unión Europea en 1991 y 1992.
2. Incorporar en la legislación y en la información referida al comercio de armamentos todas las transferencias militares de seguridad y policiales, tanto de material como de personal, formación o tecnología.
3. Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991 incluyendo las estadísticas por países de destino de aquéllas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.
4. Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.
5. Facilitar a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados la lista de países que por su situación de derechos humanos, conflictividad o militarización, se encuentran sometidos a embargo por las Naciones Unidas, la Unión Europea y las demás organizaciones internacionales a las que pertenece España y que deberían estar sujetos a restricciones en cuanto a exportación de material de defensa y de doble uso.

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 11 de diciembre de 2001

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países, en la línea de lo aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 18 de marzo de 1997.
2. Aplicar de forma individualizada, operación a operación, el Código de Conducta de la Unión Europea aprobado en 1998, manteniendo la postura firme de no autorizar exportaciones cuando no se cumplen los criterios señalados en el Código.
3. Promover, durante la próxima Presidencia de la Unión Europea y en el marco del COARM, el estudio de todas aquellas iniciativas que aumenten el nivel de transparencia y el control de la exportación de armamento convencional, y en concreto sobre las siguientes: una mejora y reforma del Código de Conducta sobre las transferencias de material de defensa, de seguridad y policial; un impulso a la ampliación de los productos que debe tratar dicho Código siguiendo la definición establecida por las Naciones Unidas en 1997 e incluyendo el material para torturar y aplicar la pena de muerte; una mejora de los mecanismos de control sobre los agentes intermediarios, promoviendo la utilidad de la creación de un registro sobre los mismos y del estudio y control de las operaciones; el establecimiento de controles sobre la producción bajo licencia y de mecanismos efectivos de control de uso final de las transferencias y la extensión del Código de Conducta de la Unión Europea a todos los países de la OSCE.
4. Seguir participando en los diferentes foros internacionales que tratan el problema de la proliferación y control de las armas ligeras.
5. Promover en el seno de la Unión Europea y del grupo de trabajo a tal efecto el estudio de iniciativas de recompra, recolección y destrucción de armas en países o zonas concretas.
6. Comparecer ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para detallar las operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso y las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno para contribuir a un mejor control de las armas ligeras.
7. Proponer, en el ámbito de la Unión Europea, un debate sobre el control de los tránsitos aéreos, marítimos o terrestres de armamento por el territorio de los Estados miembros.
8. Aplicar los resultados de la Conferencia de Naciones Unidas celebrada el pasado mes de julio en Nueva York sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de diciembre de 2005

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en el plazo de un año un Proyecto de Ley sobre Comercio de Armas, orientado a asegurar el control de las transferencias españolas de material militar, policial y de seguridad, así como de productos y tecnologías de doble uso a otros países, y a garantizar la transparencia en la información oficial que se ofrece sobre dichas transferencias. El Proyecto de Ley debe incluir:

1. Un procedimiento transparente para la autorización de esas transferencias, que incorpore un mecanismo de control periódico por parte del Congreso de los Diputados.
2. Garantías para que ese procedimiento se base en la aplicación estricta y la interpretación escrupulosa de los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.
3. Indicaciones detalladas sobre la información mínima que debe conte-

ner el informe oficial sobre las estadísticas españolas de transferencias de material de defensa y de doble uso, y que debe estar en consonancia con las mejores prácticas en materia de transparencia de otros países de la Unión Europea.

4. El envío semestral de información al Congreso de los Diputados sobre las transferencias autorizadas y realizadas en el último período de referencia y la comparecencia anual del Secretario de Estado de Turismo y Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar sobre las estadísticas anuales.

Además, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a participar e impulsar los procesos regionales e internacionales encaminados a un mayor control del comercio de armas en el mundo, como son el proceso para la posible adopción de un tratado internacional sobre comercio de armas, los que tengan lugar en el seno de la Unión Europea o las iniciativas de las Naciones Unidas.

ANEXO II. ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE OTRO MATERIAL, AÑO 2006

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES 2006		
País	Nº Lic.	Valor €
Afganistán	1	0
Alemania	83	256.918.510
Andorra	21	35.557
Arabia Saudita	12	1.921.800
Argentina	3	1.400
Australia	4	64.886
Austria	3	11.243.450
Bahrein	2	0
Bélgica	10	383.587
Bolivia	1	1.735.400
Botswana	1	5.993.457
Brasil	1	233.200.624
Bulgaria	1	19.993
Canadá	9	1.485.631
Chile	12	1.634.714
Colombia	3	11.426.250
Corea del Sur	2	48.434
Dinamarca	6	4.007.393
Ecuador	4	262.221
Egipto	7	1.707.871
Emiratos Árabes	3	0
Eslovenia	3	2.640.947
Estados Unidos	81	60.560.332
Finlandia	6	49.205.913
Francia	74	41.723.025
Grecia	5	10.730.988
Hungría	1	550
India	3	209.565.600
Indonesia	8	2.271.154
Israel	13	1.109.575
Italia	34	72.421.928
Jordania	4	600.000
Kazajstán	1	800
Kuwait	2	5.000
Libia	2	0
Liechtenstein	1	400
Luxemburgo	20	0
Malasia	2	0
Marruecos	7	14.736.237
México	7	13.240
Noruega	20	6.598.349
Nueva Zelanda	1	5.972.935
Omán	3	572.260
Países Bajos	6	3.000.000
Pakistán	1	968.571
Perú	3	179.107
Portugal	186	1.866.292

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES 2006 (Continuación)		
País	Nº Lic.	Valor €
Qatar	9	1.653.593
Reino Unido	51	260.060.689
Rep. Checa	1	108.000
Rumanía	4	765.424
Rusia	1	82.600
Singapur	7	6.500.833
Sri Lanka	1	355
Sudáfrica	6	4.200
Suecia	3	407.277
Suiza	15	1.012.283
Tailandia	4	381.913
Tanzania	1	0
Turquia	2	4.577.270
Venezuela	5	3.267.338
TOTAL	793	1.295.656.156

Nota.- El número de licencias de material de defensa autorizadas es superior al número de licencias tramitadas, puesto que las licencias globales y las globales de proyecto que afectan a más de un país se computan tantas veces como países engloban.

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y CATEGORÍAS DE PRODUCTOS
2006

País	Categorías										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Alemania	630.034		11.500	21.510.861	1.588.665	26.154.357		56.930		15.024.770	
Andorra	11.715		34.068								
Arabia Saudita	371.700	16.000	1.308.450	1.390.800		2.764.157					
Argentina	3.200										
Australia									210.870		
Austria			1.034.200								
Bahrein				702.295							
Bélgica	6.875	0		1.694.062							
Bolivia										300.000	
Botswana											
Brasil										74.051.520	
Bulgaria		19.993									
Camerún	900										
Canadá	67.012			1.031.850							
Chile	8.520		3.261	454.379					178.126.595		
Corea del Sur										48.434	
Dinamarca		1.348.412									
Ecuador			216.633								
Egipto	113.611		13.576					41.112			
Emiratos Árabes		38.418									
Estados Unidos	1.445.377	1.255.609	423.914	3.991.614	5.046.556	268.725		3.182.972		1.487.078	24.706
Finlandia	3.080			1.480.606							
Francia	36.640	2.000		1.643.165				6.371.891		1.401.487	1.034.605
Grecia	558.281							22.275.692			
Hungría	2.434										
India		1.645.600									
Indonesia	37.643			2.010.984							
Israel	74.905			155.253				50.760			
Italia	3.084		28.000	28.500						10.674.403	4.140.705
Jordania										600.000	
Kirguizistán	700										
Libia		25.953									
Liechtenstein	400										
Luxemburgo				23.469		25.738					
Malasia	22.810		3.982		36.035						
Marruecos			556.200	6.922.200		8.720.000				600.022	
México	5.300										
Noruega			1.834.281	589.216				56.420	267.421.178		
Nueva Zelanda											5.972.535
Omán					83.284	11.725					
Países Bajos				861.746							
Pakistán				1.037.780							
Perú						145.691					
Polonia			200							68.234	
Portugal	182.118		44.998	16.670				17.698			
Qatar			1.487.320			779.689					
Reino Unido	28.725			2.208.034		122.586		37.472.299		18.216.559	133.852
Rep. Checa				108.000							
Rumanía	5.087					762.384					
Singapur			1.412.332								
Sri Lanka	2.000										
Sudáfrica	1.500									500.000	
Suecia				27.883							
Suiza	1.919		573.125								19.360
Tailandia	86.350	277.500	118.500						189.063		
Tanzania	0										
Trinidad y Tobago				30.000							
Turquía											
Uruguay				15.000							
Venezuela				3.241.047							
TOTAL	3.711.920	4.629.485	9.104.540	51.175.414	6.754.540	39.755.052		69.525.774	445.947.706	122.972.507	11.325.763

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y CATEGORÍAS DE PRODUCTOS
2006 (Continuación)

País	Categorías											Valor €
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
Alemania				16.244.283						107.113		81.328.513
Andorra												45.783
Arabia Saudita												5.851.107
Argentina												3.200
Australia											8.831.471	9.042.341
Austria												1.034.200
Bahrein												702.295
Bélgica												1.700.937
Bolivia												300.000
Botswana										5.973.562		5.973.562
Brasil												74.051.520
Bulgaria												19.993
Camerún												900
Canada												1.098.862
Chile												178.592.755
Corea del Sur												48.434
Dinamarca												1.348.412
Ecuador												216.633
Egipto												168.299
Emiratos Árabes												38.418
Estados Unidos												17.126.551
Finlandia					20.856							1.504.542
Francia												10.489.788
Grecia												22.833.973
Hungría												2.434
India												1.645.600
Indonesia												2.048.627
Israel				160.417								441.335
Italia				18.625.322								33.500.014
Jordania												600.000
Kirguizistán												700
Libia												25.953
Liechtenstein												400
Luxemburgo												49.207
Malasia												62.827
Marruecos		25.922										16.824.344
México												5.300
Noruega												269.901.095
Nueva Zelanda												5.972.535
Omán												95.009
Países Bajos												861.746
Pakistán												1.037.780
Perú												145.691
Polonia												68.434
Portugal												261.484
Qatar												2.267.009
Reino Unido				28.629.001								86.811.056
Rep. Checa												108.000
Rumanía												767.471
Singapur												1.412.332
Sri Lanka												2.000
Sudáfrica												501.500
Suecia												27.883
Suiza		126.750										721.154
Tailandia												671.413
Tanzania												0
Trinidad y Tobago												30.000
Turquía			1.219.914							207.030		1.426.944
Uruguay												15.000
Venezuela												3.241.047
TOTAL		152.672	1.219.914	63.659.023	20.856					6.287.705	8.831.471	845.074.342

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2006			
País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
Alemania	FFAA	Público	90,75
	E. Privada	Privado	7,65
	E. Pública	Público	1,60
Andorra	Armería	Privado	12,24
	Particular	Privado	6,33
	E. Privada	Privado	81,43
Arabia Saudita	FFAA	Público	100
Argentina	Particular	Privado	100
Australia	FFAA	Público	100
Austria	FFAA	Público	100
Bahrein	FFAA	Público	100
Bélgica	FFAA	Público	64,75
	Particular	Privado	0,29
	E. Privada	Privado	34,96
Bolivia	FFAA	Público	100
Botswana	FFAA	Público	100
Brasil	FFAA	Público	100
Bulgaria	FFAA	Público	100
Camerun	Particular	Privado	100
Canadá	FFAA	Público	0,39
	E. Privada	Privado	99,61
Chile	FFAA	Público	100
Corea del Sur	FFAA	Público	100
Dinamarca	FFAA	Público	100
Ecuador	FFAA	Público	100
Egipto	FFAA	Público	92,40
	E. Privada	Privado	7,60
Emiratos Árabes	FFAA	Público	100
Estados Unidos	Armería	Privado	0,55
	FFAA	Público	15,43
	Particular	Privado	0,20
	E. Privada	Privado	82,94
	E. Pública	Público	0,88
Finlandia	FFAA	Público	99,80
	Particular	Privado	0,20
Francia	FFAA	Público	76,03
	Particular	Privado	0,10
	E. Privada	Privado	23,87
Grecia	Armería	Privado	0,01
	FFAA	Público	99,86
	E. Particular	Privado	0,01
	E. Pública	Público	0,12
Hungria	Armería	Privado	22,60
	Particular	Privado	77,40
India	FFAA	Público	100
Indonesia	FFAA	Público	99,74
	Policía	Público	0,26
Israel	Armería	Privado	2,27
	FFAA	Público	36,35
	E. Privada	Privado	35,58
	E. Pública	Público	25,80
Italia	FFAA	Público	74,51
	Particular	Privado	0,01
	E. Privada	Privado	19,59
	E. Pública	Público	5,89
Jordania	FFAA	Público	100
Kirguistán	Particular	Privado	100

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2006 (Continuación)			
Libia	FFAA	Público	100
Liechtenstein	Particular	Privado	100
Luxemburgo	FFAA	Público	4,54
	E. Pública	Público	95,46
Malasia	FFAA	Público	100
Marruecos	FFAA	Público	99,85
	Policía	Público	0,15
México	Particular	Privado	100
Noruega	FFAA	Público	99,08
	E. Privada	Privado	0,92
Nueva Zelanda	FFAA	Público	100
Omán	FFAA	Público	100
Países Bajos	FFAA	Público	100
Pakistán	FFAA	Público	87,28
	E. Pública	Público	12,72
Perú	FFAA	Público	100
Polonia	FFAA	Público	99,71
	E. Privada	Privado	0,29
Portugal	Armería	Privado	68,23
	FFAA	Público	11,05
	Particular	Privado	13,54
	E. Privada	Privado	7,18
Qatar	FFAA	Público	100
Reino Unido	Armería	Privado	0,01
	FFAA	Público	68,05
	Particular	Privado	0,02
	E. Privada	Privado	30,94
	E. Pública	Público	0,98
República Checa	FFAA	Público	100
Rumanía	FFAA	Público	99,34
	Particular	Privado	0,66
Singapur	FFAA	Público	100
Sri Lanka	Particular	Privado	100
Sudáfrica	FFAA	Público	99,70
	Particular	Privado	0,30
Suecia	FFAA	Público	100
Suiza	Armería	Privado	0,03
	FFAA	Público	20,26
	E. Privada	Privado	79,71
Tailandia	FFAA	Público	96,49
	E. Pública	Público	3,51
Tanzania	Particular	Privado	100
Trinidad y Tobago	FFAA	Público	100
Turquía	E. Privada	Privado	85,49
	E. Pública	Público	14,51
Uruguay	FFAA	Público	100
Venezuela	FFAA	Público	100

Nota.- FFAA: Fuerzas Armadas; E. Privada: Empresa Privada y E. Pública: Empresa Pública

EXPORTACIONES REALIZADAS EN LOS PROGRAMAS MÁS RELEVANTES DE MATERIAL DE DEFENSA 2006		
Programas/País	Valor €	%
Eurofighter	106.106.667	12,56
Reino Unido	46.622.679	5,52
Alemania	30.109.995	3,56
Italia	29.213.576	3,46
Israel	160.417	0,02
Leopard	28.165.162	3,33
Alemania	27.743.022	3,28
Grecia	421.140	0,05
Luxemburgo	1.000	0,00
Iris-T	12.287.392	1,45
Alemania	12.066.149	1,43
Noruega	221.243	0,02
MIDS	4.140.705	0,49
Italia	4.140.705	0,49
Taurus	4.102.200	0,48
Alemania	4.102.200	0,48
Meteor	889.046	0,11
Reino Unido	888.439	0,11
Suecia	607	0,00
Mistral	520.355	0,06
Francia	520.355	0,06
A-400M	47.045	0,01
Francia	28.050	0,00
Reino Unido	13.155	0,00
Alemania	5.840	0,00
Total programas	156.258.572	18,49
TOTAL MD	845.074.342	100

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA (LEASING, DONACIONES, SEGUNDA MANO, ASISTENCIA TÉCNICA Y PRODUCCIÓN BAJO LICENCIA) 2006			
País	Producto	Operación	Valor €
Australia	Estudios de definición y diseños tecnológicos	Asistencia técnica	8.831.471
Bolivia	3 aeronaves C-212	Segunda mano	300.000
Canadá	Revólveres usados	Segunda mano	1.093
Jordania	1 aeronave F-1 y 1 banco de ensayo	Segunda mano	600.000
Total			9.732.564

**DESCRIPCIÓN DE LOS 22 ARTÍCULOS DE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA
(REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)**

Categoría	Descripción 22 artículos	Relación de productos incluidos
1	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm.	Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras, ametralladoras, silenciadores, cargadores, visores y apagafofonazos
2	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm.	Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), obuses, cañones, morteros, armas contracarro, lanzaproyectiles, lanzallamas, cañones sin retroceso, dispositivos para la reducción de la firma, proyectores o generadores militares para humos, gases, material pirotécnico y visores
3	Municiones, dispositivos y componentes	Municiones para las armas sometidas a control por los artículos 1, 2 ó 12. Dispositivos para el armado de los cebos, se incluyen las vainas, los eslabones las cintas, las fuentes de alimentación de elevada potencia de salida, los sensores, las submuniciones
4	Bombas, torpedos, cohetes, misiles	Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, cargas de demolición, "productos pirotécnicos", cartuchos y simuladores, granadas fumígenas, bombas incendiarias, toberas de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículos de reentradas
5	Sistemas de dirección de tiro	Visores de armas, ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones, sistemas de control para armas y sistemas de adquisición de datos, de vigilancia o rastreo, reconocimiento o identificación
6	Vehículos terrenos	Carros y otros vehículos militares armados y vehículos militares equipados con soportes para armas o equipos para el sembrado de minas, vehículos blindados, vehículos anfibios, los neumáticos a prueba de bala
7	Agentes químicos o biológicos tóxicos	Agentes biológicos y materiales radiactivos, agentes nerviosos, vesicantes, gases lacrimógenos
8	Materiales energéticos y sustancias relacionadas	Explosivos, propulsores, productos pirotécnicos, combustibles y sustancias relacionadas, percloratos, cloratos y cromatos, oxidantes, aglomerantes, aditivos y precursores
9	Buques de guerra	Buques de combate y buques de superficie o subacuáticos, equipos navales, motores diesel diseñados especialmente para submarinos, motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos, aparatos de detección subacuática, redes antisubmarinos y antitorpedos
10	Aeronaves	Aeronaves de combate, vehículos aéreos no tripulados, motores aeronáuticos, vehículos aéreos teledirigidos, abastecedores de combustible, equipos de respiración presurizados, paracaídas, sistemas de pilotaje automático
11	Equipos electrónicos	Equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas, material acústico submarino, equipos de seguridad de los datos, equipos que utilicen cifrado, equipos de guiado y navegación
12	Sistemas de armas de energía cinética	Sistemas de armas de energía cinética, instalaciones de ensayo y de evaluación y modelos de prueba, sistemas de propulsión, sistemas de búsqueda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada para proyectiles
13	Equipos y construcciones blindadas	Planchas de blindaje, construcciones de materiales metálicos o no, cascos militares, vestuario y prendas de protección
14	Equipos para el entrenamiento o simulación militar	Entrenadores de ataque, de vuelo, de blancos radar, de guerra antisubmarina, para el lanzamiento de misiles, de generación de imagen
15	Equipos de formación de imagen o de contramedida	Registadores y equipos de proceso de imagen, cámaras, equipo fotográfico, equipo para la intensificación de imágenes, equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica, equipo sensor de imagen por radar
16	Piezas de forja, fundición y productos semielaborados	Piezas de forja, piezas de fundición y productos semielaborados
17	Equipos misceláneos, materiales y bibliotecas	Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, aparatos de circuito cerrado y semicerrado, robots, transbordadores
18	Equipo para la producción	Instalaciones de ensayo ambiental, nitruradores de tipo continuo, equipos o aparatos de ensayo por centrifugación, prensas extruidoras de husillo
19	Sistemas de armas de energía dirigida	Sistemas láser, de haces de partículas, de radiofrecuencia, aceleradores de partículas
20	Equipos criogénicos y superconductores	Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, equipos eléctricos superconductores
21	Equipo lógico (<i>software</i>)	Equipo lógico (<i>software</i>) para la modelización, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares o de simulación de escenarios de operaciones militares, para las aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia
22	Tecnología	Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de los materiales sometidos a control

**EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE "OTRO MATERIAL" POR PAÍSES
2006**

País	Nº Lic.	Valor €
Argentina	1	42.480
Marruecos	1	246.966
Nicaragua	3	0
Portugal	1	1.158
TOTAL	6	290.604

Nota 1.- Valor 0 €, indica exportación sin cobro.

Nota 2.- El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o caducadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.

**EXPORTACIONES REALIZADAS DE "OTRO MATERIAL" POR PAÍSES
2006**

País	Valor €
Argentina	42.480
Guatemala	827.537
Marruecos	90.900
TOTAL	960.917

**EXPORTACIONES REALIZADAS "DE OTRO MATERIAL" CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA
DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL**

2006

País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
Argentina	Policia	Público	100
Guatemala	Policia	Público	100
Marruecos	Policia	Público	100

**DESCRIPCIÓN DE "OTRO MATERIAL"
(REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)**

Armas de fuego o de proyección
 Visores y miras, telescópicos o de intensificación de luz o imagen
 Artificios generadores, proyectores, emisores o dispensadores de humos, gases, "agentes antidisturbios" o sustancias incapacitantes
 Lanzadores de los elementos descritos anteriormente
 Bombas, granadas y dispositivos explosivos
 Vehículos blindados y vehículos que estén equipados con materiales, metálicos o no metálicos, que proporcionen protección antibalística
 Equipos de luz y sonido provocadores de aturdimiento, para el control antidisturbios
 Dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, con inclusión de grilletes para pies y/o de cintura, con o sin cadenas, y los dispositivos inmovilizadores rígidos a distancia
 Equipos portátiles y cinturones, para provocar descargas eléctricas
 Vehículos para el control de disturbios

ANEXO III. ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO, AÑO 2006

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES 2006		
Pais	Nº Lic.	Valor €
Arabia Saudita	6	615.831
Argelia	8	560.645
Argentina	4	151.373
Australia	12	13.902
Bosnia-Herzegovina	5	616
Brasil	9	3.086.063
Bulgaria	4	2.525
Burkina Faso	1	240.000
Chile	5	25.110
China	17	3.102.024
Colombia	21	1.018.245
Corea del Sur	8	1.279
Costa Rica	1	100.000
Croacia	4	234
Cuba	12	3.017.074
Ecuador	1	386
Egipto	9	101.985
El Salvador	1	9.580
Emiratos Arabes	6	297.137
Estados Unidos	7	51.814.665
Guatemala	3	125.770
India	1	5.085
Irán	6	6.642.505
Islas Mauricio	1	13
Israel	4	2.333.750
Kenia	1	525
Kuwait	1	1.180
Libia	3	16.000.069
Madagascar	6	233
Malasia	3	0
Malí	2	18.181
Marruecos	9	652.140
México	1	1.224.704
Nigeria	4	805.190
Nueva Zelanda	4	371
Pakistán	2	112
Panamá	1	16.600
Paraguay	1	3.465
Perú	2	56.250

**EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y
TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES
2006 (Continuación)**

País	Nº Lic.	Valor €
R. Dominicana	3	24.434
Ruanda	3	168
Rusia	5	850.236
Senegal	1	10
Singapur	35	23.084
Siria	1	150
Sudáfrica	5	1.475.401
Sudán	1	19
Suiza	2	444
Tailandia	5	8.575
Taiwán	11	2.136
Togo	1	47
Túnez	12	67.185
Turquia	12	2.239.440
Uganda	2	67
Uruguay	1	156.000
Venezuela	11	1.509.660
Vietnam	5	616
Yemen	2	146
TOTAL	314	98.402.635

Nota.- El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o caducadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.

EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES DE DESTINO Y CATEGORÍAS
2006

País	Categorías									Valor €	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8		9
Anillas Holandesas		276.130									276.130
Arabia Saudita		93.470									93.470
Argelia		83.462									83.462
Argentina		415.904		676		11.694					428.274
Australia		8.611									8.611
Bosnia-Herzegovina		192									192
Brasil		2.829.035	242.063	79.200							3.150.298
Bulgaria		2.526									2.526
Burkina Faso		82.764									82.764
Canadá	5.448										5.448
Chile		27.031									27.031
China			7.499.118	141.289		189.478					7.829.885
Colombia	70	23.815									23.885
Corea del Sur		1.349									1.349
Costa Rica		15.060									15.060
Croacia		1.042									1.042
Cuba	1.922.238	9.170	2.270.000								4.201.408
Ecuador		386									386
Egipto		47.840									47.840
El Salvador		3.457									3.457
Emiratos Árabes		102	297.000								297.102
Estados Unidos	43.341.749	5.145.225	413.015			66.681					48.966.670
Etiopía		9.878									9.878
Filipinas		8.035									8.035
Ghana		107									107
Guatemala		44.563									44.563
India			6.098								6.098
Irán			59.235							2.103.060	2.162.295
Islas Mauricio		26									26
Israel		18.419	1.500.000		0	68.900					1.587.319
Japón		80.729									80.729
Kenia		525									525
Kuwait		1.180									1.180
Madagascar		9									9
Malasia				84.930		30.488					115.418
Mali		13.033									13.033
Marruecos		384.777									384.777
México			3.456.704								3.456.704
Nigeria		454.878									454.878
Noruega		72.864									72.864
Nueva Zelanda		660									660
Pakistán		125									125
Panamá		8.644									8.644
Paraguay		7.830									7.830
Perú		14.562									14.562
R. Dominicana		14.434									14.434
Ruanda		308									308
Rumanía		57.926									57.926
Rusia		26	352.500	106.710							459.236
Senegal		20									20
Singapur	621	1.378									1.999
Siría		150									150
Sudáfrica		195.451									195.451
Sudán		85									85
Suiza		12									12
Tailandia		2.945									2.945
Taiwán		953									953
Togo		47									47
Túnez		28.674									28.674
Turquía		548.542	950.000			140.000					1.638.542
Uganda		144									144
Uruguay		20.908									20.908
Venezuela		2.640.527									2.640.527
Vietnam		628									628
Yemen		146									146
TOTAL	45.270.126	13.700.719	17.045.733	412.805	0	507.241				2.103.060	79.039.684

EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2006			
País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
Antillas Holandesas	E. Pública	Público	100
Arabia Saudita	E. Privada	Privado	100
Argelia	E. Privada	Privado	100
Argentina	E. Privada	Privado	99,84
	E. Pública	Público	0,16
Australia	E. Privada	Privado	100
Bosnia-Herzegovina	E. Privada	Privado	100
Brasil	E. Privada	Privado	100
Bulgaria	E. Privada	Privado	100
Burkina Faso	E. Privada	Privado	100
Canadá	E. Privada	Privado	100
Chile	E. Privada	Privado	100
China	E. Privada	Privado	55,17
	E. Pública	Público	44,83
Colombia	E. Privada	Privado	100
Corea del sur	E. Privada	Privado	100
Costa Rica	E. Privada	Privado	100
Croacia	E. Privada	Privado	100
Cuba	E. Privada	Privado	85,82
	E. Pública	Público	14,18
Ecuador	E. Privada	Privado	100
Egipto	E. Privada	Privado	100
El Salvador	E. Privada	Privado	100
Emiratos Árabes	E. Privada	Privado	100
Estados Unidos	E. Privada	Privado	100
Etiopía	E. Privada	Privado	100
Filipinas	E. Privada	Privado	100
Ghana	E. Privada	Privado	100
Guatemala	E. Privada	Privado	100
India	E. Privada	Privado	100
Irán	E. Privada	Privado	100
Islas Mauricio	E. Privada	Privado	100
Israel	E. Privada	Privado	99,44
	E. Pública	Público	0,56
Japón	E. Privada	Privado	100
Kenia	E. Privada	Privado	100
Kuwait	E. Privada	Privado	100
Madagascar	E. Privada	Privado	100
Malasia	E. Privada	Privado	100
Mali	E. Privada	Privado	100
Marruecos	E. Privada	Privado	95,72
	E. Pública	Público	4,28
México	E. Privada	Privado	100
Nigeria	E. Privada	Privado	100
Noruega	E. Privada	Privado	100
Nueva Zelanda	E. Privada	Privado	100
Pakistán	E. Privada	Privado	100
Panamá	E. Privada	Privado	100

EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2006 (Continuación)			
País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
Paraguay	E. Privada	Privado	100
Perú	E. Privada	Privado	100
República Dominicana	E. Privada	Privado	100
Ruanda	E. Privada	Privado	100
Rumanía	E. Privada	Privado	100
Rusia	E. Privada	Privado	77,55
	E. Pública	Público	22,45
Senegal	E. Privada	Privado	100
Singapur	E. Privada	Privado	100
Siría	E. Privada	Privado	100
Sudáfrica	E. Privada	Privado	100
Sudán	E. Privada	Privado	100
Suiza	E. Privada	Privado	100
Tailandia	E. Privada	Privado	100
Taiwán	E. Privada	Privado	100
Togo	E. Privada	Privado	100
Túnez	E. Privada	Privado	100
Turquía	E. Privada	Privado	100
Uganda	E. Privada	Privado	100
Uruguay	E. Privada	Privado	100
Venezuela	E. Privada	Privado	17,55
	E. Pública	Público	82,45
Vietnam	E. Privada	Privado	100
Yemen	E. Privada	Privado	100

Nota.- FFAA: Fuerzas Armadas; E. Privada: Empresa Privada; E. Pública: Empresa Pública

**RELACIÓN ENTRE LAS 10 CATEGORÍAS DE LAS ESTADÍSTICAS Y LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DEL
REGLAMENTO CE 1334/2000 Y SUCESIVAS MODIFICACIONES**

Categoría	Descripción 10 categorías	Relación de productos incluidos
0	Materiales, instalaciones y equipos nucleares	Reactores nucleares, plantas para la separación de isótopos de uranio natural, uranio empobrecido y materiales fisionables, centrifugadoras de gas, espectrómetros de masas y electrodos de grafito
1	Materiales, sustancias químicas, "microorganismos" y "toxinas"	Máscaras antigás, trajes blindados, dosímetros personales, preimpregnados, herramientas, troqueles, moldes, mezcladoras continuas, máquinas para el devanado de filamentos, fluidos y sustancias lubricantes, fluoruros, sulfuros, cianuros y derivados halogenados
2	Tratamiento de los materiales	Rodamientos, crisoles, máquinas-herramienta, prensas isostáticas, instrumentos de medida, robots, simuladores de movimientos y centros de mecanizado
3	Electrónica	Componentes electrónicos, circuitos integrados, microcircuitos de microprocesador, conjuntos de puertas programables, componentes de microondas, mezcladores y convertidores y detonadores explosivos accionados eléctricamente
4	Ordenadores	Ordenadores electrónicos, híbridos, digitales, analógicos, de conjunto sistólico, neuronales y ópticos
5	Telecomunicaciones y "seguridad de la información"	Equipos y sistemas de transmisión para telecomunicaciones, sistemas de comunicaciones subacuáticos, equipos de radio, cables de fibra óptica, equipos de telemedida y telecontrol y sistemas de seguridad
6	Sensores y láseres	Acústica, tubos intensificadores de imagen, sensores ópticos, cámaras de instrumentos, óptica, láseres, gravímetros y gradiómetros de gravedad y sistemas de radar
7	Navegación y aviónica	Acelerómetros para navegación inercial, giroscopios, GPS y GLONASS, sistemas de control de vuelo hidráulicos, mecánicos, electroópticos y electromecánicos incluidos los de control por señales eléctricas (<i>fly by wire</i>)
8	Marina	Vehículos sumergibles o buques de superficie, hidroplanos, sistemas de visión subacuática, aparatos de buceo y natación subacuática
9	Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados	Motores aeronáuticos o marinos de turbina de gas, lanzaderas espaciales y vehículos espaciales, sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido o líquido, motores estatorreactores, turbo reactores y turbofanes, cohetes de sondeo, motores híbridos para cohetes, equipos de apoyo al lanzamiento, cámaras ambientales y anecoicas y vehículos de reentrada

ANEXO IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE ARMAS

El Consejo de la Unión Europea,

BASÁNDOSE en los criterios comunes acordados en los Consejos Europeos de Luxemburgo y Lisboa de 1991 y de 1992,

RECONOCIENDO la especial responsabilidad de los países exportadores de armas,

DECIDIDOS a establecer normas comunes rigurosas para la gestión y reducción de las transferencias de armas convencionales de todos los Estados miembros de la UE, y a acrecentar el intercambio de información perteneciente al objeto de alcanzar una mayor transparencia,

DECIDIDOS a impedir la exportación de equipos que pudieran utilizarse para la represión interna o la agresión internacional, o contribuir a la inestabilidad regional,

DESEOSOS, en el marco de la PESC, de reforzar su cooperación y de promover su convergencia en el sector de la exportación de armas convencionales,

TOMANDO NOTA de las medidas adoptadas por la UE contra las transferencias ilícitas, plasmadas en el programa de la UE para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de armas convencionales,

RECONOCIENDO el deseo de los Estados miembros de la UE de mantener una industria de defensa como componente tanto de su base industrial como de su esfuerzo de defensa,

RECONOCIENDO que los Estados tienen derecho a transferir sus medios de auto-defensa, derecho que es coherente con el derecho a la autodefensa reconocido por la Carta de las Naciones Unidas,

Han adoptado el Código de Conducta y las disposiciones operativas siguientes:

CRITERIO 1

Respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, en particular las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decretadas por la Comunidad, los acuerdos de no proliferación y otros temas, así como otras obligaciones internacionales.

Deberá denegarse la licencia de exportación en caso de que su aprobación no sea compatible, entre otras cosas, con:

- a) las obligaciones internacionales de los Estados miembros y sus compromisos de respetar los embargos de armas de la ONU, la OSCE y la UE;
- b) las obligaciones internacionales de los Estados miembros con arreglo al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, a la Convención sobre Armas Bacteriológicas y Toxínicas y a la Convención sobre Armas Químicas;
- c) sus compromisos en el marco del Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Arreglo de Wassenaar;

- d) su compromiso de no exportar ninguna forma de mina antipersonal.

CRITERIO 2

Respeto de los derechos humanos en el país de destino final.

Tras evaluar la actitud del país receptor con respecto a los principios pertinentes establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados miembros:

- a) no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que la exportación propuesta pueda utilizarse con fines de represión interna;
- b) ponderarán con especial detenimiento la concesión de licencias, caso por caso, y según la naturaleza de los equipos, a países en los que los organismos competentes de las Naciones Unidas o la Unión Europea hayan constatado graves violaciones de los derechos humanos.

A tal efecto se considerarán equipos que pueden utilizarse con fines de represión interna, entre otros, aquéllos respecto de los cuales existan indicios de la utilización de éstos o de equipos similares con fines de represión interna por parte del destinatario final previsto, o respecto de los cuales existan motivos para suponer que serán desviados de su destino o de su destinatario final declarados con fines de represión interna. En consonancia con el apartado 1 de las disposiciones operativas del presente Código, deberá examinarse con cuidado la naturaleza de los equipos, en particular si van a ser empleados por el país receptor con fines de seguridad interna. Se con-

siderará represión interna, entre otros, la tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y toda violación grave de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CRITERIO 3

Situación interna del país de destino final, en términos de la existencia de tensiones o conflictos armados.

Los Estados miembros no permitirán las exportaciones que provoquen o prolonguen conflictos armados o que agraven las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final.

CRITERIO 4

Mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales.

Los Estados miembros no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que el receptor previsto pueda utilizar el producto exportado para agredir a otro país o para imponer por la fuerza una reivindicación territorial.

Al estudiar dichos riesgos, los Estados miembros de la UE tendrán en cuenta, entre otras cosas:

- a) la existencia o la probabilidad de un conflicto armado entre el país receptor y otro país;
- b) la reivindicación de territorio de un país vecino que el receptor haya inten-

tado imponer o haya amenazado con obtener por la fuerza en el pasado;

- c) si existe la probabilidad de que el equipo sea utilizado con fines distintos de la seguridad nacional y la legítima defensa del receptor;
- d) la necesidad de no perjudicar de forma importante la estabilidad regional.

CRITERIO 5

Seguridad nacional de los Estados miembros y de los territorios cuyas relaciones exteriores son responsabilidad de un Estado miembro, así como de los países amigos y aliados.

Los Estados miembros tendrán en cuenta:

- a) el efecto potencial de la exportación propuesta en sus intereses de seguridad y defensa y en los de sus amigos, aliados y otros Estados miembros, reconociendo al mismo tiempo que este factor no puede influir sobre la consideración de los criterios de respeto de los derechos humanos y de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
- b) el riesgo de utilización de los productos de que se trate contra sus propias fuerzas o las de sus amigos, aliados u otros Estados miembros;
- c) el riesgo de compilación inversa o de transferencia tecnológica no intencionada.

CRITERIO 6

Comportamiento del país comprador frente a la comunidad internacional, en especial por lo que se refiere a su actitud

frente al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto del Derecho Internacional.

Los Estados miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes del país comprador en materia de:

- a) su apoyo o fomento del terrorismo y de la delincuencia internacional organizada;
- b) el respeto de sus compromisos internacionales, en especial sobre la no utilización de la fuerza, incluso con arreglo a las normas internacionales de derecho humanitario aplicables a los conflictos, sean o no internacionales;
- c) su compromiso de no proliferación y en otros ámbitos del control de armas y el desarme, en particular la firma, la ratificación y la aplicación de los correspondientes convenios de control de armas y de desarme a los que se refiere la letra b) del Criterio 1.

CRITERIO 7

Existencia del riesgo de que el equipo se desvíe dentro del país comprador o se reexporte en condiciones no deseadas.

Al evaluar la repercusión de la exportación propuesta en el país importador y el riesgo de que los productos exportados puedan desviarse a un destinatario final no deseado, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) los legítimos intereses de defensa y seguridad interior del país receptor, incluida su participación en actividades de mantenimiento de la paz de la ONU u otras organizaciones;

- b) la capacidad técnica del país receptor para utilizar el equipo;
- c) la capacidad del país receptor de ejercer controles efectivos sobre la exportación;
- d) el riesgo de que las armas sean reexportadas o desviadas a organizaciones terroristas (en este contexto debería examinarse cuidadosamente el caso del equipo antiterrorista).

CRITERIO 8

Compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad económica y técnica del país receptor, teniendo en cuenta la conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa con el mínimo desvío de recursos humanos y económicos para armamentos.

Los Estados miembros estudiarán, a la luz de los datos de fuentes pertinentes tales como el PNUD, el Banco Mundial, el FMI y los informes de la OCDE, si la exportación propuesta obstaculizaría de forma importante el desarrollo sostenible del país receptor. En este contexto tendrán particularmente en cuenta los niveles relativos de gasto militar y social y tendrán en cuenta también cualquier ayuda bilateral o de la UE.

DISPOSICIONES OPERATIVAS

1. Todos los Estados miembros cotejarán una por una las solicitudes de licencia de exportación de equipo militar que reciban con los criterios del Código de Conducta.
2. Este Código no irá en contra del derecho de los Estados miembros de aplicar normas nacionales más estrictas.

3. Los Estados miembros de la UE difundirán por cauces diplomáticos los datos de las licencias denegadas en virtud del Código de Conducta para equipo militar junto con una explicación del motivo de la denegación de la licencia. Los detalles que deberán notificarse se recogen en forma de un proyecto de formulario en el Anexo A. Antes de que cualquier Estado miembro conceda una licencia que haya sido denegada por otro u otros Estados miembros para una transacción esencialmente idéntica en los tres años anteriores, consultará al Estado o Estados miembros que hayan pronunciado la denegación. Si después de celebrar consultas, el primer Estado miembro decidiera expedir la licencia, notificará este hecho al Estado o Estados miembros que hayan denegado la licencia, exponiendo detalladamente sus motivos.

La decisión de transferir o de denegar la transferencia de cualquier producto de equipo militar será competencia de cada uno de los Estados miembros. Se entenderá que existe denegación de licencia cuando el Estado miembro se haya negado a autorizar la venta efectiva o la exportación física del elemento del equipo militar de que se trate, cuando de otro modo se habría realizado una venta, o la celebración del contrato pertinente. Para ello, una denegación notificable podrá, de acuerdo con los procedimientos nacionales, incluir la denegación del permiso de iniciar negociaciones o una respuesta negativa a la solicitud inicial formal respecto de un pedido específico.

4. Los Estados miembros de la UE mantendrán la confidencialidad de las mencionadas denegaciones y

consultas y no las utilizarán con fines comerciales.

5. Los Estados miembros de la UE obrarán para la pronta adopción de una lista común de equipo militar incluido en el Código, basada en listas nacionales e internacionales similares. Mientras tanto, el Código funcionará sobre la base de listas de control nacionales que incorporen cuando convenga elementos de las listas internacionales pertinentes.
6. A los productos de doble uso especificados en el anexo 1 de la Decisión del Consejo 94/942/PESC en su versión modificada también se les aplicarán los criterios del Código y el procedimiento de consulta establecido en el apartado 3 de las disposiciones operativas cuando haya motivos fundados para creer que las fuerzas armadas o los cuerpos de seguridad interna u organismos similares del país receptor serán el destinatario final de dichos productos.
7. Con objeto de optimizar la eficacia del Código, los Estados miembros de la UE trabajarán en el marco de la PESC para reforzar su cooperación y fomentar su convergencia en el ámbito de las exportaciones de armas convencionales
8. Cada Estado miembro de la UE distribuirá a los demás socios de la UE con carácter confidencial un informe anual sobre sus exportaciones de armas y sobre su aplicación del Código. Estos informes se debatirán en una reunión anual que se celebrará en el marco de la PESC. En la reunión se analizará también el funcionamiento del Código, se determinarán las mejoras necesarias y se presentarán al Consejo un informe común, basado en las aportaciones de los Estados miembros.
9. Los Estados miembros de la UE evaluarán según convenga, en el marco de la PESC, la situación de los receptores existentes o potenciales de las exportaciones de armas de los Estados miembros de la UE, a la luz de los principios y criterios del Código de Conducta.
10. Se reconoce que los Estados miembros, cuando proceda, podrán también tener en cuenta el efecto de las exportaciones propuestas en sus intereses económicos, sociales, comerciales e industriales, pero estos factores no afectarán a la aplicación de los criterios anteriores.
11. Los Estados miembros utilizarán sus mejores recursos para alentar a otros Estados exportadores de armas a que acepten el presente Código de Conducta.
12. El presente Código de Conducta, así como las disposiciones operativas sustituirán toda elaboración previa de los Criterios Comunes de 1991 y 1992.

Anexo A

(Nombre del Estado miembro) tiene el honor de comunicar a sus socios la siguiente denegación en virtud del Código de Conducta:

País de destino:

Breve descripción del equipo, incluida la cantidad y, en su caso, las especificaciones técnicas:.....

Destinatario propuesto:

Destinatario final propuesto (en el caso de que sea diferente):.....

Motivo de la denegación:

Fecha de la denegación:

ANEXO V. FOROS INTERNACIONALES DE CONTROL

A. Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo de Wassenaar nace el 19 de diciembre de 1995 en sustitución del Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM). Este último había desarrollado su actividad desde 1950 hasta marzo de 1994, tomando como fundamento una serie de acuerdos informales entre los gobiernos de 17 países –países OTAN, junto con Japón y Australia– y los de 6 países colaboradores (Austria, Finlandia, Irlanda, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza). Con la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989 y el final de la Guerra Fría, los Estados miembros del COCOM consideraron que ya no tenía sentido perseverar en un sistema de control común para la exportación de productos y tecnologías sensibles frente a los países del antiguo Pacto de Varsovia.

Sin embargo, la existencia de conflictos regionales y la amenaza latente constituida por la posible acumulación de armas de destrucción masiva en algunas regiones, aconsejaban mantener un tipo de acuerdo general basado en el control de las exportaciones de armamento y productos y tecnologías de doble uso. Después de prolongadas discusiones se decidió negociar un nuevo acuerdo que fuese menos restrictivo y no estuviese orientado hacia un bloque de “países proscritos”. Finalmente se alcanzaría el 19 de diciembre de 1995 en la reunión celebrada en la localidad holandesa de Wassenaar un acuerdo “de mínimos” llamado “Arreglo de Wassenaar”. Además de los países pertenecientes al COCOM y

de los seis países colaboradores, el acuerdo fue suscrito por Rusia y otras 4 naciones del extinto bloque socialista (Hungría, Polonia, República Checa y Eslovaquia). A esos 28 países fundadores se les añadieron otros 5 (Argentina, Bulgaria, Corea del Sur, Rumanía y Ucrania). Eslovenia fue admitida en diciembre de 2004 y Estonia, Letonia, Lituania, Croacia y Malta en 2005. Los miembros en la actualidad ascienden a 40.

España entró en el COCOM en 1985. El Secretariado del Arreglo se encuentra en Viena.

Dentro del Arreglo hay dos listas de control de las exportaciones: la Lista Militar (*Munitions List*) y la Lista de Productos y Tecnologías de Doble Uso (*Dual Use List*). La Lista de Doble Uso tiene dos anexos: el primero corresponde a “productos y tecnologías sensibles” (*Sensitive List*), y el segundo es el relativo a “productos y tecnologías muy sensibles” (*Very Sensitive List*).

La lista Wassenaar de doble uso se corresponde en esencia con las Categorías 1 a 9 del Anexo I del Reglamento (CE) 1334/2000 (modificado por los Reglamentos 2432/2001 de 20 de noviembre, y 394/2006, de 27 de febrero), incluyendo aquélla una categoría 0 de “nuclear duro” y una relación más extensa de productos de otros foros (Grupo Australia y Régimen de Control de la Tecnología de Misiles).

El principal objetivo del Arreglo es fomentar la transparencia internacional, desarrollar sistemas eficaces de cooperación e información y promover una mayor responsabilidad en el comercio exterior de

material de defensa y de doble uso, evitando acumulaciones de armamento que pudieran poner en peligro la seguridad mundial y la estabilidad en las regiones más conflictivas. El Arreglo ha tenido dos revisiones desde su creación, en 1999 y 2003.

B. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El GSN es un grupo formado por países suministradores nucleares cuyo objetivo es contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante el cumplimiento de dos conjuntos de Directrices aplicables a la exportación de productos nucleares, así como de materiales, software y tecnología relacionados, todo ello sin impedir el comercio y la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear.

Las Directrices del GSN, Parte 1, exponen que los principios fundamentales relativos a salvaguardias y controles a la exportación son de aplicación a las transferencias nucleares con fines pacíficos a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares y, en el caso de los controles sobre las retransferencias, a las transferencias a cualquier Estado.

Las citadas directrices exigen obtener garantías formales del gobierno receptor que garanticen el uso pacífico de los productos a exportar (política de no proliferación, salvaguardias generalizadas, protección física, etcétera). Este primer conjunto de Directrices se aplica a una lista inicial denominada Trigger List, que incluye material nuclear y equipo específico de uso nuclear, así como la tecnología relacionada. Las Directrices del GSN, Parte 2, gobiernan la exportación, a cualquier país, de una lista de equipos, materiales y tecnolo-

gía de doble uso nuclear (nuclear-industrial) que podrían tener una contribución importante en actividades explosivas nucleares o del ciclo del combustible nuclear no sometido a salvaguardias, pero que son también de extendido uso industrial.

El GSN dispone de un Grupo de Consultas, creado en el año 2001, para el estudio de las directrices y anexos técnicos de ambas partes. La reunión plenaria se celebra una vez al año, tomándose las decisiones por consenso. El GSN no tiene sede, sino un punto de contacto situado en la Misión Permanente de Japón en Viena. Está compuesto por 45 países miembros. España ingresó en el GSN en 1988.

Además del GSN, existe el llamado Comité Zangger (CZ) o Comité de Exportadores Nucleares, constituido como otro foro de no proliferación nuclear con la finalidad de aplicar de manera consistente las obligaciones derivadas del Artículo III.2 del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP).

Las Directrices y Listas de Control del GSN y del Comité Zangger están publicadas por el OIEA como INFCIRC 254/ Parte 1ª, INFCIRC 254/ Parte 2ª e INFCIRC 209, respectivamente.

C. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM es un régimen de control de exportaciones orientado a restringir la proliferación de ciertos sistemas de misiles, vehículos aéreos no tripulados, y su tecnología relacionada, de sistemas capaces de transportar una carga de 500 kg. a 300 km. de distancia, así como de sistemas capaces de transportar armas de destrucción masiva.

El Régimen fue creado en 1987 por 7 países preocupados por la proliferación de misiles capaces de transportar armas nucleares. Actualmente está formado por 34 Estados miembros. España entró a formar parte del Régimen en 1989. El punto de contacto del Régimen se encuentra en París.

El RCTM supone la adopción de unas Directrices comunes sobre la política de exportación aplicable a un Anexo de equipos, software y tecnología, que incluye un amplio rango de productos, militares y de doble uso, que son relevantes para el desarrollo, producción y utilización de misiles.

Las Directrices del RCTM exigen la aplicación de restricciones en la aprobación de todas las transferencias de los productos incluidos en el Anexo. Estas transferencias deben ser consideradas caso a caso.

El Anexo (lista de productos sometidos a control) del RCTM está dividido en dos categorías:

- “Productos de Categoría I”: Comprenden los sistemas de cohetes completos y de vehículos aéreos no tripulados con una capacidad de “alcance/carga útil” superior a 300 km./500 kg., instalaciones para su producción y sus subsistemas principales. Se trata de productos muy sensibles sujetos a una “alta presunción de denegación de exportación”. Las transferencias de instalaciones de producción para productos de la Categoría I están absolutamente prohibidas.
- “Productos de Categoría II”: Comprenden el resto del Anexo, e incluye los sistemas de cohetes comple-

tos y de vehículos aéreos no tripulados, no incluidos en la Categoría I, con un alcance igual o superior a 300 km., así como una amplia variedad de equipos, material y tecnología, muchos de los cuales tienen otros usos distintos a su aplicación en los misiles objeto del RCTM. En general, aunque existen restricciones a su exportación, no se dan grandes trabas a su autorización siempre que su uso final no sea el desarrollo de los misiles regulados en el RCTM.

El Régimen no está designado para impedir programas espaciales nacionales o de cooperación internacional en tanto que dichos programas no contribuyan al desarrollo de sistemas de transporte de armas de destrucción masiva.

El RCTM no toma decisiones sobre licencias de exportación como grupo. Las decisiones de exportación son responsabilidad nacional de acuerdo con las leyes y prácticas nacionales.

D. Grupo Australia (GA)

El Grupo Australia fue creado en junio de 1985 como resultado de un acuerdo informal, y su finalidad es permitir que los países con sus exportaciones o sus tránsitos minimicen el riesgo de contribuir a la proliferación de armas químicas y biológicas. El Grupo limitó sus encuentros a una sola reunión plenaria hasta el año 2001, habiendo tenido lugar diversas reuniones desde febrero del año 2002 debido a la creciente preocupación con motivo de los atentados del 11 de septiembre de 2001.

El Grupo Australia está formado por 39 miembros y su punto de contacto es la Embajada de Australia en París. Este foro dispone de seis anejos de productos sobre los que se ejerce el control (precurso-

res químicos, productos y equipos químicos de doble uso, agentes patógenos para las plantas y los animales, y equipos biológicos de doble uso). España ingresó en el Grupo Australia en diciembre de 1985.

Los participantes en el Grupo Australia no contraen obligaciones jurídicamente vinculantes. La eficacia de la cooperación entre sus participantes depende únicamente de su compromiso con los objetivos de no proliferación de armas químicas y biológicas y de la efectividad de las medidas que cada uno de ellos adopte en el ámbito nacional. Así, los participantes en el Grupo deben tener en cuenta que dichas medidas deben ser eficaces a la hora de poner trabas a la producción de armas químicas y biológicas, que deben ser razonablemente fáciles de aplicar y que no deben obstaculizar el comercio normal de materiales y equipos utilizados con fines legítimos.

Todos los Estados participantes en el Grupo Australia son Estados Parte en la Convención de Armas Químicas y en la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas.

E. La Convención de Armas Químicas (CAQ)

La Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, firmada en París el 13 de enero de 1993, constituye un instrumento jurídico internacional único en la historia del desarme y de la no proliferación, que entró plenamente en vigor el 29 de abril de 1997.

Cuenta a fecha 31 de marzo de 2007 con 181 Estados Parte. El organismo internacional encargado de su aplica-

ción efectiva es la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya (Países Bajos).

La CAQ establece la prohibición absoluta de desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas y transferir tales armas directa o indirectamente. Los productos controlados por la CAQ no sólo incluyen las armas químicas sino también las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la CAQ, y siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines.

Dentro de la CAQ existen tres listas de sustancias químicas:

- Lista 1: Compuestos y precursores que son considerados como armas químicas por no tener un uso civil, salvo la ricina y la saxitoxina. Su comercio, incluso dentro de los países de la OPAQ, está estrictamente prohibido salvo para cantidades limitadas y determinadas aplicaciones específicas (uso médico y de investigación en laboratorios).
- Lista 2: Sustancias químicas y precursores de doble uso. Su exportación a países fuera de la OPAQ está prohibida.
- Lista 3: Sustancias químicas y precursores de gran difusión comercial. Se permite su exportación, incluso a países no pertenecientes a la OPAQ, pero bajo estrictos controles que incluyen la solicitud de licencia y la presentación de certificado de último destino.

No obstante, la Convención no sólo establece ciertas normas de comportamiento entre Estados Parte –en guerra o en paz–,

sino también un conjunto de estrictas medidas de verificación para asegurar su cumplimiento. Concretamente, cada Estado Parte ha de hacer una serie de declaraciones periódicas a la OPAQ, proporcionando información exhaustiva referente a las instalaciones civiles o militares afectadas por la CAQ, así como de los datos relativos a las operaciones de comercio exterior realizadas. Tomando como base estas declaraciones, la Organización tiene la potestad de llevar a cabo inspecciones de rutina, o incluso por denuncia, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos suministrados por los Estados, evitando así el desvío ilícito de sustancias químicas para la fabricación de Armas de Destrucción Masiva (ADM).

En España, la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, ha regulado la composición y funcionamiento de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (ANPAQ), órgano colegiado de la Administración General del Estado, presidido por el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y compuesto por los Subsecretarios de los ocho Departamentos Ministeriales directamente implicados en la CAQ.

Como órgano ejecutivo de la ANPAQ se constituyó una Secretaría General permanente adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y como órgano de asistencia se creó un Grupo de Trabajo. Asimismo, existe una Representación Permanente de España ante la OPAQ, en la Embajada de La Haya.

F. La Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)

Firmada en 1972 y ratificada hasta el 31 de marzo de 2007 por 155 Estados Parte, la Convención de Armas Biológicas y Toxínicas adquirió un nuevo impulso a partir de mediados de los años 90.

La Convención prohíbe desarrollar, producir, acumular, adquirir y retener agentes microbiológicos y otros agentes biológicos, o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, del tipo o en cantidades que no justifiquen fines pacíficos, así como las armas, equipos o medios de transmisión diseñados para emplear dichos agentes o toxinas para fines hostiles o en conflicto armado. Los Estados firmantes se comprometen a destruir o desviar para fines pacíficos todos los agentes, toxinas y armas prohibidas, a no transferir directa o indirectamente dichos materiales y a no inducir o dar asistencia técnica a nadie para que los desarrolle, produzca, acumule, adquiera o retenga.

El problema fundamental reside en que la Convención no contiene procedimientos de verificación y de cumplimiento obligatorio, ya que en el momento de su elaboración (período de la Guerra Fría) no se consideraba la guerra biológica como una amenaza. Así, se hacía necesario un régimen más fuerte para detectar y prevenir las violaciones de la Convención, y los países firmantes comenzaron en 1995 las negociaciones para establecer un Protocolo de Verificación que incluyese disposiciones de declaración, verificación e inspección similares a los de la Convención de Armas Químicas.

G. Lista de países pertenecientes a foros internacionales de control de las exportaciones de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso

Países	AW	RCTM	GSN	GA	CZ
Alemania	X	X	X	X	X
Argentina	X	X	X	X	X
Australia	X	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X
Bielorrusia			X		
Brasil		X	X		
Bulgaria	X	X	X	X	X
Canadá	X	X	X	X	X
China			X		X
Chipre			X	X	
Corea del Sur	X	X	X	X	X
Croacia	X		X		
Dinamarca	X	X	X	X	X
Eslovaquia	X		X	X	X
Eslovenia	X		X	X	X
España	X	X	X	X	X
Estados Unidos	X	X	X	X	X
Estonia	X		X	X	
Finlandia	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X
Grecia	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X
Islandia		X		X	
Italia	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Kazajstán			X		
Letonia	X		X	X	
Lituania	X		X	X	
Luxemburgo	X	X	X	X	X
Malta	X		X	X	
Noruega	X	X	X	X	X
Nueva Zelanda	X	X	X	X	
Países Bajos	X	X	X	X	X
Polonia	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X
Rep. Checa	X	X	X	X	X
Rumanía	X		X	X	X
Rusia	X	X	X		X
Sudáfrica	X	X	X		X
Suecia	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X
Ucrania	X	X	X	X	X
Comisión Europea	OBS		OBS	OBS	OBS

ANEXO VI. EMBARGOS VIGENTES DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE DOBLE USO

Países	Naciones Unidas	Unión Europea	OSCE
Armenia	Julio 1993 (v)		Marzo 1992 (*)
Azerbaián	Julio 1993 (v)		Marzo 1992 (*)
China		Junio 1989 (v)	
Corea del Norte	Julio 2006 Octubre 2006 (Mod.)	Noviembre 2006	
Costa de Marfil	Noviembre 2004		
Irak	Agosto 1990 Mayo 2003 (Mod.)	Agosto 1990 Julio 2003 (Mod.)	
Irán	Marzo 2007		
Líbano	Agosto 2006	Septiembre 2006	
Liberia	Marzo 2001 Diciembre 2003 (Mod.)	Mayo 2001 Febrero 2004 (Mod.)	
Myanmar (Birmania)		Julio 1991 Abril 2004 (Mod.)	
Rep. Dem. Congo (Zaire)	Julio 2003	Abril 1993 Septiembre 2003 (Mod.)	
República Democrática de Corea	Octubre 2006	Noviembre 2006	
Ruanda	Mayo 1994 Agosto 1995		
Sierra Leona	Junio 1998 Mayo 2000 (Mod.)	Junio 1998	
Somalia	Enero 1992 Julio 2002 (Mod.)	Diciembre 2002	
Sudán		Marzo 1994 Enero 2004 (Mod.)	
Uzbekistán		Noviembre 2005	
Zimbabwe		Febrero 2002 Febrero 2004 (Mod.)	

Naciones Unidas (enero 2002) y la Unión Europea (mayo 2002) acordaron prohibir la exportación de armas y toda clase de equipos relacionados con éstas a Osama Bin Laden, miembros de Al-Qaida y Talibanes, así como otros individuos, grupos y organizaciones vinculados a ellos.

Los embargos reflejados en esta tabla excluyen de la prohibición las exportaciones de equipos no letales para uso humanitario o para ciertos Organismos Internacionales y personal de las Naciones Unidas, así como aquellos destinados a acciones de desminado, salvo en el caso de China. En los embargos a Líbano, Irak, Ruanda y Sierra Leona quedan excluidos de la prohibición los envíos de armas a sus Gobiernos. El embargo a Corea del Norte se aplica también a artículos, equipos, materiales, bienes y tecnología relacionados con los programas nuclear y de misiles.

(*) La región de Nagorno-Karabakh está sometida a embargo por la OSCE.

(v) Embargo voluntario.

(Mod.) Fecha de modificación.

Países	Naciones Unidas	Unión Europea	Medidas restrictivas
Agentes no estatales	Abril 2004 (1540) Abril 2006 (1673)		Impedir cualquier transferencia para uso en ADM y sus vectores
Corea del Norte	Julio 2006 (1695) Octubre 2006 (1718)	Noviembre 2006	Impedir cualquier transferencia de armas convencionales, de productos de doble uso y de productos de lujo
Irán	Julio 2006 (1696) Diciembre 2006 (1737) Marzo 2007 (1747)	Febrero 2007	Impedir cualquier transferencia de productos de doble uso, excepto cuando exista seguridad de no utilización en ADM y sus vectores.

Las Resoluciones de las Naciones Unidas exigen impedir el suministro, venta o transferencia directa o indirecta, desde territorio nacional o por nacionales o utilizando buques o aeronaves con pabellón nacional, de productos y tecnología relacionada, incluyendo asistencia técnica, financiera, inversiones, intermediación u otros servicios relacionados con usos prohibidos y el tránsito de personas relacionadas con la proliferación de ADM.

La Resolución 1737(2006) exige, en los casos en que no esté prohibida la transferencia, que se cumplan las Directrices de los Regímenes de No Proliferación, se disponga del derecho de verificación del uso y localización final y que se notifique la aprobación al Comité en el plazo de 10 días. En caso de productos de la Lista Nuclear se exige también notificación al OIEA en el plazo de 10 días.

ADM: Armas de destrucción masiva

ANEXO VII. ESTADÍSTICAS ESPAÑOLAS REFERIDAS AL COMERCIO EXTERIOR DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS DEL DOCUMENTO OSCE

De acuerdo con del Documento OSCE relativo a arma pequeña y ligera, España, como Estado participante, debe presentar anualmente, en el formato acordado, la información relativa a exportaciones e importaciones a/desde el resto de Estados participantes.

Dicho Documento define arma pequeña como aquella destinada a uso de miembros individuales de fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad. Se incluyen bajo esta denominación revólveres y pistolas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. Por otro lado, en este mismo documento, se define arma ligera como aquella destinada al uso de varios miembros de fuerzas armada o de cuerpos de se-

guridad actuando como grupo; incluyéndose, lanzagranadas, ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

En este Anexo se presentan los datos de autorizaciones y realizaciones del ejercicio 2006. Los datos ofrecidos en este apartado no tienen necesariamente que coincidir con los de los cuadros anteriores, ya que el intercambio de información en la OSCE se limita, primero, a fuerzas armadas y de seguridad en cuanto a los destinatarios de las armas, y a países OSCE en lo relativo a países de destino.

EXPORTACIONES AUTORIZADAS 2006
Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España
 Idioma Original: Español

Informe del Año: 2006
 Fecha del informe: Mayo 2007

Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el importador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transferencia *
A. Armas pequeñas					
1. Revólveres y pistolas automáticas					
2. Rifles y carabinas					
3. Subfusiles					
4. Fusiles de asalto					
5. Ametralladoras ligeras	Bélgica	1	España		CII
B. Armas ligeras					
1. Ametralladoras pesadas					
2. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte	Bulgaria	3	España		CUD
3. Cañones antiaéreos portátiles					
4. Cañones contracarro portátiles					
5. Cañones sin retroceso					
6. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
7. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
8. Morteros de calibres inferiores a 100 mm.	Dinamarca Países Bajos	90 1	España "		CII "

* Documento de control.

EXPORTACIONES REALIZADAS 2006
Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España
 Idioma Original: Español

Informe del Año: 2006
 Fecha del informe: Mayo 2007

Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el importador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transferencia *
C. Armas pequeñas					
6. Revólveres y pistolas automáticas	Reino Unido	1	España		CII
7. Rifles y carabinas					
8. Subfusiles					
9. Fusiles de asalto					
10. Ametralladoras ligeras					
D. Armas ligeras					
9. Ametralladoras pesadas					
10. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte	Bulgaria	1	España		CUD
11. Cañones antiaéreos portátiles					
12. Cañones contracarro portátiles					
13. Cañones sin retroceso					
14. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
15. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
16. Morteros de calibres inferiores a 100 mm.	Dinamarca	26	España		CUD

*Documento de control.

ANEXO VIII. PUBLICACIONES DISPONIBLES

- Artículos publicados
(Secretaría de Estado de Turismo y Comercio)
- nº 2.589, del 5 al 11 de octubre de 1998).
1. El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y Material de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.409, del 18 al 24 de abril de 1994).
 2. Régimen Comunitario de Control de las Exportaciones de Productos de Doble Uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.468, del 4 al 10 de septiembre de 1995).
 3. Comercio Exterior Español de Material de Defensa y de Doble Uso 1991-1994 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.478, del 13 al 19 de noviembre de 1995).
 4. Informe sobre Autorizaciones de Exportación de Material de Defensa y de Doble Uso concedidas por la Dirección General de Comercio Exterior en el año 1995 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.527, del 16 al 22 de diciembre de 1996).
 5. Exportaciones de Material de Defensa por países de destino. Período 1991-1996 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.566, del 2 al 15 de febrero de 1998).
 6. Exportaciones de Material de Defensa y de Doble Uso en 1997, por países de destino (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.589, del 5 al 11 de octubre de 1998).
 7. El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.594-2.596, del 9 al 22 de noviembre de 1998).
 8. El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España 1er. semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.625 del 2 de agosto al 5 de septiembre de 1999).
 9. El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso 2º semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.638, del 20 de diciembre de 1999 al 2 de enero de 2000).
 10. La Convención de Armas Químicas (CAQ) y el comercio exterior (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.649, del 10 al 23 de enero de 2000).
 11. El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.644, del 21 al 27 de febrero de 2000).
 12. Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 1999 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.666, del 9 al 15 de octubre de 2000).

13. El futuro de los regímenes de no proliferación de armas de destrucción masiva. El régimen de control de las exportaciones (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2687, del 2 al 15 de abril de 2001).
 14. Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 2000 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.708, del 2 al 18 de noviembre de 2001).
 15. El comercio exterior y la no proliferación de armas químicas y biológicas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.723, del 18 al 31 de marzo de 2002).
 16. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso, año 2001 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.745, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2002).
 17. Exportaciones españolas realizadas de material de defensa y de doble uso en el primer semestre de 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.771, del 16 al 22 de junio de 2003).
 18. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso del año 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.780, del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2003).
 19. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa y de doble uso en 2003 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.827, del 13 al 19 de diciembre de 2004).
 20. Nueva legislación española de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.829, del 27 de diciembre de 2004 al 9 de enero de 2005).
 21. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en 2004 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.849, del 11 al 31 de julio de 2005).
 22. El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. Siete años de experiencia (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.858, del 10 al 16 de octubre de 2005).
 23. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en 2005 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.886, del 14 al 27 de agosto de 2006).
- Otros artículos
- "El sector industrial de Defensa"*. Informe Anual 2006, AFARMADE.
- Informes de países disponibles en Internet
1. *España*
<http://www.comercio.es>
 - link a publicaciones
 2. *Alemania*
<http://www.bmwi.de/Homepage/Startseite.jsp>

3. Australia

<http://www.dmo.defence.gov.au/id/export/ar2000.pdf>

4. Bélgica

http://diplobel.fgov.be/Politics/policy_exportation_d'armes_FR.htm

5. Canadá

<http://www.dfait-maeci.gc.ca>

6. Dinamarca

<http://www.um.dk>

7. Estados Unidos

<http://www.state.gov/www/global/arms/bureauac.html>

8. Finlandia

<http://www.vn.fi/plm/evkas.htm>
(informe 2000)

9. Irlanda

<http://www.entemp.ie/export/military.htm>
(informe 2000)

10. Noruega

<http://www.odin.dep.no>

11. Países Bajos

<http://www.minez.nl/ezenglish/export.htm>

12. Reino Unido

<http://www.fco.gov.uk/news/newstext>

13. Suecia

<http://www.utrikes.regeringen.se/prefak>

<http://www.utrikes.regeringen.se/prefak/document>

Páginas en Internet de foros internacionales*1. Arreglo de Wassenaar (AW)*

<http://www.wassenaar.org>

2. Convención de Armas Químicas (CAQ)

<http://www.opcw.org>

<http://www.mcx.es/anpaq>

3. Grupo Australia (GA)

<http://www.australiagroup.net>

4. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

<http://www.nsg-online.org>

5. Régimen de Control de la Tecnología de Mísiles (RCTM)

<http://www.mtcr.info>